



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESTÁNDARES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES DESTINADOS
AL CONSUMO HUMANO EN EL CONTEXTO DE LA CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía

Dr. Edison Alonso Fonseca Garcés, M.Sc.

Autora

María José Cevallos Kristensen

Año

2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el/la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Edison Alonso Fonseca Garcés
Magíster en Gobernabilidad y Gerencia Política
C.C.: 060277007-5

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

María José Cevallos Kristensen

C.C.: 171976425-8

AGRADECIMIENTO

Es lo justo agradecer a mis padres porque son ellos quienes han sido mi sostén, no solo durante los cinco años de esta hermosa carrera sino durante toda mi vida, han sido mi mejor ejemplo, mi impulso y mi apoyo por lo que con su amor no ha sido difícil derrotar los obstáculos que se me han presentado; así mismo, quisiera agradecer especialmente a mis abuelos y hermano que han confiado en mí y han compartido mis logros como si fueran los suyos; y, para terminar agradezco infinitamente a quienes han sido indispensables en todas las etapas de mi vida y más aún incondicionales durante mi curso profesional.

DEDICATORIA

Considero que un trabajo como este se lo debo dedicar a todos los que día a día luchan por un mundo más justo, a los que de alguna manera con sus actos hacen el mundo un mejor lugar. Es así, que dedico este trabajo a todos los que se preocupan por defender los derechos de los más débiles y en especial a los héroes que tiene nuestro país y no son reconocidos, los rescatistas de animales maltratados. De igual manera, dedico mi trabajo a todos los animales no humanos porque hay quienes no descansaremos hasta que la ley los proteja de una manera justa y efectiva.

Por otro lado, dedico este logro a mi familia por su apoyo y confianza.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación, tiene como finalidad, en primer lugar plasmar cómo se veían a los animales y mostrar, con un caso práctico el poco interés que se tenía para protegerlos como seres que sienten, sino simplemente como simples bienes. En este punto, se analizarán legislaciones comparadas, para determinar así, si se mantiene la misma perspectiva del Derecho Civil ecuatoriano, sobre los animales, en otros países sudamericanos. Posteriormente, se observará, la nueva perspectiva que se tiene de los animales, con la influencia que actualmente tiene el Derecho Ambiental en los países y sobretodo en nuestro país con la Constitución del 2008, que se caracteriza por ser sumamente garantista de Derechos de la Naturaleza.

Para el presente trabajo, es esencial tomar en cuenta a la Bioética, es así que se determinará la relación que tiene esta disciplina con el Derecho, en especial con el Derecho de los Animales, ya que esta rama de la ética puede ser aplicada para que exista una relación armónica entre los seres humanos y los animales. Es necesario, al tratar el tema de animales destinados al consumo humano, definir el Derecho a una Alimentación Adecuada y el Derecho al Consumo, para establecer el nexo que existe entre la alimentación de las personas y los animales destinados al consumo humano.

Con los antecedentes brevemente descritos, se planteará una alternativa que pueda ser aplicada en el Ecuador, en favor de la salud de las personas y con el objetivo de minimizar el sufrimiento de los animales destinados al consumo humano, para lo que se mostrará el daño que puede causar a las persona consumir proteína de un animal que ha sufrido.

ABSTRACT

This degree work, aims, in first instance to capture which has been the legal considerations towards animals and demonstrate, based on a practical case, the lack of interest on animals protection as sentient beings but merely as simple goods. Therefore, compared legislation will be analyzed to determine if the Ecuadorian Civil perspective remains the same as in other South American countries, with respect on the subject. Subsequently, it will be noted, the new perspective of the matter, influenced by the current Environmental Law in the continent and, especially in our country with the latest Constitution (2008), which is characterized as extremely guarantor of Nature rights.

For this assignment, it is essential to take into account the relationship between Bioethics and Law, particularly with Animal Rights, so that it will be determined, as this branch of ethics can be applied for there to be a harmonious relationship between humans and animals. It is necessary to address the issue of animals for human consumption, to bring into focus the Right of an Adequate Food Consumption and Consumers Law to establish the link between feeding people and animals intended for human consumption.

Against the background briefly described, an alternative that can be applied in Ecuador in benefit of the individuals health and to minimize the suffering of animals for human consumption will be propose, for what it will be displayed the damage which may cause a person the consumption of protein from an animal that has suffered.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. DERECHO CIVIL Y ANIMALES.....	3
1.1 El Derecho Civil.....	3
1.2 Perspectiva del Derecho Civil sobre los animales.....	4
1.3 Influencia de la Instituciones del Derecho Romano en la concepción de los animales no humanos.....	9
1.4 Los Animales en Derecho Civil Comparado.....	11
1.5 Caso relacionado	13
2. NUEVA GENERACIÓN DE DERECHOS Y DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	17
2.1 La nueva generación de Derechos Humanos	17
2.2 Constitución Ecuatoriana y su no jerarquización de Derechos.....	20
2.3 Derecho del Buen Vivir.....	22
2.4 Derechos de la Naturaleza	25
2.5 Derecho de los Animales	28
2.5.1 Declaración Universal de los Derechos de los Animales	37
2.6 Situación jurídica de los animales en Ecuador.....	40
3. BIOÉTICA, BIENESTAR ANIMAL Y DERECHOS DE CONSUMO: HACIA LA DEFINICIÓN DEL BUEN CONSUMO EN LA DIGNIDAD DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	46
3.1 Definición de Bioética.....	46
3.1.1 Principios de la Bioética	47
3.2 Bioética y Derecho.....	48
3.3 Bioética y Derechos Humanos	50
3.4 Bioética y Derechos de los Animales.....	52
3.5 Bienestar Animal	59
3.5.1 Definición	59
3.5.2 Bienestar Humano y Bienestar Animal en el mundo de la alimentación	62
3.6 Derecho a la Alimentación	65

3.6.1	Definición y Alcances	65
3.6.2	Derecho al Consumo	67
3.6.3	Estándar del Derecho a la Alimentación relacionado al consumo animal	70
3.6.4	El buen consumo	75
4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
4.1	Conclusiones.....	79
4.2	Recomendaciones	81
	REFERENCIAS.....	83

INTRODUCCIÓN

Toda investigación jurídica implica la búsqueda y análisis de un objeto jurídico, para algunos juristas, esta indagación se considera la definición del problema jurídico. No obstante de lo señalado, el presente trabajo de titulación se orienta únicamente en la dirección de mostrar una problemática jurídica pospuesta, poco analizada, y de alguna forma, marginal en los de estudios jurídicos.

Dentro de este contexto, es esencial para la presente investigación analizar la situación jurídica de los animales, en especial a los animales destinados al consumo humano, para posteriormente demostrar la necesidad de que sean protegidos jurídicamente; dicha fundamentación es un poco complicada por lo que no es un tema en el que se ahondado demasiado y en algunos casos, correctamente. Cuando se habla de animales no humanos, se refiere a los animales irracionales. Los animales no humanos han sido un tema de preocupación de los seres humanos en cuanto han visto que les pueda afectar en su patrimonio, alimentación, vestimenta, entre otros; es decir, mediante un concepto antropocéntrico se los ha considerado como un medio para la realización de fines humanos.

El asunto de la situación jurídica de los animales no humanos a pesar de ser poco tratado, han existido manifestaciones en cuanto este tema, hace muchos años, por ejemplo, siglos atrás, algunos grandes pensadores ya hablaban de un trato digno a los animales; por ejemplo, Pitágoras (S. VI a.c.), creía que era un delito tan grave matar a un hombre como a un animal, ya que reconocía a los animales un alma inmortal y que, cuando se separaba del cuerpo en el que estaba, podía encontrar otro cuerpo y meterse en él, sin importar si se trataba de un animal o de una persona.

Es así, que en la presente investigación no se busca demostrar que los animales son sujetos de derechos, mucho menos que se implemente una ley en la que se prohíba que los seres humanos se alimenten de animales, sino

más bien determinar una opción viable para que el consumo animal sea responsable con la dignidad de los animales, la cual deban cumplir todos los mataderos y cualquier tipo de negocio que se dedique al tratamiento de los animales para el aprovechamiento de los humanos. Dentro de esa concepción más que discutir los Derechos de los Animales, este trabajo de titulación se centra en la importancia del bienestar animal y el bienestar humano en una relación de equilibrio para el consumo digno y la vida. Para aquello, es primordial sentar las razones por las cuales es conveniente optar medidas que minimicen el sufrimiento del animal que no solo beneficiaran al bienestar de los animales sino también de los seres humanos.

Para referir a los animales destinados al consumo humano, la doctrina ha utilizado diferentes conceptos como animales de granja, ganado, animales del matadero. En el presente trabajo de titulación, se maneja dicho concepto como animales criados por las personas para su aprovechamiento. Es palpable el avance que se ha tenido en el mundo en cuanto a los animales domésticos, pero con respecto a los animales destinados al consumo humano, es escaso el avance, por lo menos en nuestro país que aún se los mira como un simple objeto a la disposición de los seres humanos.

Por consiguiente, el único propósito de este trabajo de titulación es intentar una nueva perspectiva sobre los animales destinados al consumo humano y se los considere como lo que son, seres sensibles, necesarios en la vida del ser humano.

1. CAPÍTULO I. DERECHO CIVIL Y ANIMALES

1.1 EL DERECHO CIVIL

Para abordar este capítulo resulta primordial definir qué es el Derecho Civil y se lo define como la “rama del Derecho Privado Interno que regula los requisitos generales de las relaciones jurídicas entre los particulares, y el régimen de la familia y la propiedad.” (Larrea, 2008)

“Mirado el Derecho Civil en sus relaciones con las demás ramas del sistema jurídico, podemos describirlo diciendo que es el conjunto de normas jurídicas que reglan en forma especial las instituciones de la personalidad, de la propiedad y de la familia.” Para comenzar con una breve introducción del Derecho Civil, es preciso indicar que el que rige en el occidente es Derecho Romano acoplado y modificado a la época pero Derecho Romano en fin. (Valencia & Ortiz, 1997, pp. 22-23)

La redacción del Código Civil chileno (1855) estuvo a cargo de Andrés Bello y tuvo como principales fuentes las Siete Partidas y el código civil francés. Él consideraba que con el Código que se encontraba realizando podía volver a la pureza del Derecho Civil romano, el cual “era reconocido por su racionalismo, sus claros procedimientos, y por su apoyo a la libre circulación de los bienes” francés. (Jáksic, 2001, pp. 204-205)

El Código Civil chileno (1855), considerado como una de las más grandes obras de Latinoamérica, sirvió de inspiración para varios países, entre esos Ecuador, que es el mejor ejemplo de la aceptación del Código de Bello, en cuanto a que, la Corte Suprema abandonó el proyecto de codificación para “adoptar lo bueno que ya se encuentra hecho” con una que otra variación. (Jáksic, 2001, p. 209)

Es evidente entonces, que como se mencionó anteriormente, en varios países como Colombia, parte de Nicaragua, México, Argentina y Uruguay, al igual que en Ecuador, al ser sus códigos influenciados por el Código Civil chileno (1855) los animales eran valorados solamente como simples bienes.

1.2 PERSPECTIVA DEL DERECHO CIVIL SOBRE LOS ANIMALES

En el Ecuador, el Código Civil vigente (2005) mira a los animales como simples bienes, lo cual es entendible por lo que es un cuerpo normativo que se aprobó en 1857, época en la que recién aparecían las primeras leyes de protección a los animales en países más avanzados jurídicamente que el Ecuador y en general, no existía preocupación alguna por el sufrimiento animal.

El artículo 585, del antes mencionado cuerpo legal, que define a los bienes muebles, determina:

“Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (...)”.
(Código Civil Ecuador, 2005)

Por el contrario, en su artículo 588 dice que:

“Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo:

(...) los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca (...)

Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualquiera otros vivares, con que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio; son considerados inmuebles (...). (Código Civil Ecuador, 2005)

De la clasificación entre muebles e inmuebles, citada, se desprende que los animales que no están en un lugar permanentemente se los considera bienes muebles semovientes y los que pasan en un lugar determinado (bien inmueble) por el uso que se le da en el mismo, pasan a ser bienes inmuebles aunque por su naturaleza no lo sean. Por otro lado, los frutos de los animales se determinan como bienes muebles aunque luego tengan un dueño diferente al del animal que dio el fruto. (Código Civil Ecuador, 2005)

Posteriormente, el artículo 624 clasifica a los animales y señala que:

“Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen, en cierto modo, el imperio del hombre”. (Código Civil Ecuador, 2005)

El Código Civil (2005), menciona que con la caza y pesca también se adquieren derechos de dominio sobre el animal, éste es parte de la persona desde que el cazador lo hiere gravemente o desde que haya caído en la trampa que el cazador preparó; y, si un animal herido entra en una tierra en la que es ilícito cazar, el dueño de la tierra puede adueñarse del animal herido.

Asimismo, el artículo 635 explica:

“Los animales bravíos pertenecen al dueño de las jaulas, pajareras, conejeras, colmenas, estanques o corrales en que estuvieren encerrados; pero luego que recobran su libertad natural, puede cualquier persona apoderarse de ellos y hacerlos suyos, con tal que actualmente no vaya el dueño en seguimiento de ellos, teniéndolos a la vista, y que no se contravenga al Art. 625”. (Código Civil Ecuador, 2005)

En los últimos artículos citados, es evidente la poca consideración con los animales que se ha tenido desde siempre; que el Código de un país norme con tal frialdad el derecho de dominio que se tiene sobre un animal e incluso que se estipule que se ejerce derechos sobre el animal desde que éste es herido gravemente y ya no puede escapar, lo encuentro irrisible.

De esta manera, es notorio que el concepto que se ha tenido históricamente de los animales como simples bienes, se mantiene en algunos cuerpos normativos. Desde una visión tradicional, al derecho sólo le ha interesado el animal como un bien, más no como un ser animado al cual debe proteger, solo se ha regulado los intereses que tiene el hombre con respecto del animal.

Es interesante también, observar que el Código Civil (2005) presenta una clasificación de los animales en su artículo 624, los denomina como salvajes, domésticos y domesticados, según su comportamiento.

Esta idea de tomar en cuenta a los animales solamente cuando existen intereses humanos de por medio, mantiene la idea de los movimiento tradicionales de liberación animal; es así que, para Singer, aquellos movimientos, no amparaban los derechos de los animales en sí, solo actuaban en contra de la crueldad o el maltrato, cuando éstos actos interferían con los intereses de las personas. (Singer, s.f., p. 2)

Con respecto a los animales destinados al consumo humano, el Código de la Salud (1971), trata el tema brevemente sin establecer ningún estándar a seguir por parte del establecimiento que sacrifica a un animal; así que, en su artículo 120 enuncia:

“Los animales destinados al consumo humano deben ser sacrificados en los establecimientos aprobados por la autoridad de salud”. (Código de la Salud, 1971)

El Código de la Salud anterior, no regula temas relacionados con los animales, peor aún de los animales destinados al consumo humano, al igual que el Código Civil (2005) ecuatoriano, no contempla en su contenido el sufrimiento ni los intereses del animal, solamente contempla los de los humanos y que el animal no se interponga en ellos; de ahí que, el artículo 70 del Código de la Salud (1971) anterior indica:

“En caso de peligro o existencia de epidemia, la autoridad de salud podrá tomar a su cargo la protección de cualquier planta de agua potable, el saneamiento de pantanos, la destrucción de animales, de insectos transmisores de la enfermedad o de cualquier otro agente de propagación de enfermedades, aun cuando tales actividades estuvieren encomendadas a otras autoridades, las que quedan sometidas a su jurisdicción.”

Es lógico que el Estado debe precautelar los intereses y la salud de las personas, pero pienso que no se puede establecer en un cuerpo normativo la matanza de un animal sin determinar por lo menos lineamientos mínimos para que se lo haga, es deber del Estado también analizar que se trata de un animal que es capaz de sufrir.

El Código de la Salud del Ecuador (1971) era muy pobre en cuanto a la regulación del tratamiento a la carne animal, trataba muy pocos temas en cuanto a este aspecto; apartándome del tema de protección animal, es de suma importancia que se tome en cuenta el tratamiento que se debe dar al animal antes de la muerte y durante el procesamiento de la carne para precautelar la salud de las personas; de tal modo que, existen algunos estudios alrededor del tema que establecen que el sufrimiento por el que pasa el animal antes y durante su muerte, afecta la calidad de la carne.

De paso, es necesario subrayar, aunque este tema será tratado más adelante, a propósito de la discusión del buen consumo, que “el manejo inadecuado en

esta etapa provoca estrés en los animales; este estrés conlleva cambios de tipo metabólico y hormonal a nivel muscular en el animal vivo, que se traducen en cambios de color, pH y capacidad de retención de agua en el músculo post-mortem. Como consecuencia de ello, las características de la carne cambian, tornándose menos aceptables al consumidor y acortándose la vida útil del producto". (Gallo & Tadich, 2008)

La Ley Orgánica de Salud (2006) derogó el Código la Salud en el Ecuador y, a pesar de que abarca más temas con respecto a la carne animal, aún falta mucho por desarrollar. La prenombrada ley constituye al Ministerio de Salud, como responsable de controlar, regular y vigilar la producción y comercialización de productos de uso y consumo animal, que afecten a la salud de las personas. (Ley Orgánica de la Salud, 2006)

Adicionalmente, es necesario considerar el artículo 125, que señala que:

"Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana". (Ley Orgánica de la Salud, 2006)

Los artículos citados de la Ley Orgánica de la Salud (2006) muestran la realidad nacional y el atraso que sufre el Ecuador en cuanto a protección animal, ya que no ha sido posible tomar ideologías modernas en las que la protección de los animales no dependa de los intereses del hombre, sino, solamente del bienestar animal.

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, es valioso y necesario una legislación que regule en el Ecuador, como pasa en otros países, el tratamiento de animales destinado al consumo humano, no solo para evitar sufrimiento innecesario al animal sino también para proteger la salud de las personas que consumen dicha carne. Los seres humanos estamos acostumbrados a consumir proteína animal en nuestra dieta diaria sin considerar las

circunstancias que tuvo que pasar ese animal para llegar a nuestro plato, sufrimiento innecesario que podría ser reducido al mínimo pero que no lo es por diversas razones, tanto desde lo ideológico, lo cultural, o lo industrial.

Actualmente, en la Asamblea Nacional se produjo una reforma al Código Civil que no incluyó ningún cambio sobre la relación entre los seres humanos y la naturaleza, peor aún con respecto a los animales como seres vivos en la noción biocéntrica; simultáneamente, la Asamblea Nacional se encuentra en plena discusión sobre la elaboración de un Código Orgánico del Ambiente, que contiene 297 artículos, en el que no existe ninguno que trate especialmente el tema de los animales y la obligación que tienen la personas con ellos.

La discusión anterior en relación al Derecho Civil y los animales se complementa con una noción histórica del Derecho Romano en la que los animales fueron vistos dentro de los Derechos Patrimoniales.

1.3 INFLUENCIA DE LA INSTITUCIONES DEL DERECHO ROMANO EN LA CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

No está en discusión que el antecedente directo del Derecho Civil es el Derecho Romano, así lo afirma Larrea Holguín refiriendo lo siguiente:

“Fue en Roma donde el Derecho Civil alcanzó su verdadera individualidad y llegó al máximo esplendor. Los Derechos Civiles modernos tienen en todo el mundo occidental una fuerte tradición romanista, y aún en el Oriente no es pequeña la influencia del genio romano.” (Larrea, 2008, p. 6)

Dentro de este contexto, desde la perspectiva jurídica, las cosas (res) son de naturaleza corpórea, distintos y diferentes de los sujetos de derecho, pero que se pero que tienen estrecho y permanente contacto con éstos en la vida diaria. A estas cosas se las denomina con mayor propiedad bienes (*bona*) porque son

indispensables, convienen y se adecuan a la naturaleza del sujeto de derecho, satisfacen sus necesidades vitales, contribuyen de forma decisiva a mantener su existencia y sirven para su utilidad, bienestar y perfeccionamiento tanto en el orden espiritual, intelectual y psicológico, como en el orden físico y corporal.” (Romero, 2008, p. 121)

Las fuentes romanas clasifican a las cosas en *res intra patrimonium*, bienes económicos de los particulares y en *res extra patrimonium*, fuera de los bienes económicos de los particulares; por ejemplo: un animal era considerado *res extra patrimonium*, hasta que sea aprehendido por la persona. (Argullo, 2014, pp. 167-168) Otra clasificación que se mantenía era los bienes *res Mancipi* y los *res nec Mancipi*, tal que los animales de carga son considerados *res Mancipi* y el ganado menor *res nec Mancipi*.

“El Derecho Romano antiguo y clásico distinguió las cosas más permanentes (desde el punto de vista de la antigua economía agraria) de las destinadas al cambio: las *res Mancipi* de las *res nec Mancipi*. Son del Mancipium los terrenos en el suelo de Italia (*fundi Italici*), con sus servidumbres rústicas, los esclavos y los animales que sirven para ser montados o tirar de un carro o de un arado. Éstos son los bienes estables, que constituyen el patrimonio de la familia y requieren formas solemnes para pasar a otro propietario (*Mancipatio o in iure cessio*), en tanto los otros son bienes de cambio, en todo caso, de menos valor, que se transmiten por simple entrega. La distinción entre bienes Mancipables y no-Mancipables equivale, en cierto modo, a la que se hace en otros derechos entre bienes de heredad y bienes de ganancia”. (D’ors, 2008, p. 195)

Luego de perder importancia la clasificación entre bienes Mancipables y no-Mancipables, se vuelve común la distinción entre bienes muebles e inmuebles, que se mencionó anteriormente. Es evidente, que los animales, por su naturaleza, no son inmuebles ya que pueden trasladarse de un lugar a otro por

sí solos, consecuentemente son semovientes. Lo bienes muebles pueden ser parte de un bien inmueble y es así que se lo considera pertenencias porque sirven al bien inmueble, con fines económicos se los puede dar un tratamiento unitario.

Es de entenderse, que el concepto que se tenía de los animales en el Derecho Romano, por lo que ya expliqué, es similar al del Código Civil ecuatoriano (2005); teniéndolos como simples cosas, con fines mercantilistas que no merecen respeto alguno por parte de los seres humanos, menos aún, se considera el sufrimiento que podemos ocasionarles.

1.4 LOS ANIMALES EN DERECHO CIVIL COMPARADO

El Código de Bello y por ende el Derecho Romano, fueron textos que evidentemente influenciaron a los códigos civiles de América Latina, es por eso que casi todos son muy similares y por ello, no analizaré el tema de los animales en todos sino solamente el Código Civil chileno y el colombiano.

En el artículo 567 el Código Civil chileno (1855), al igual que en el artículo 655 del Código Civil colombiano (1887), define a los bienes muebles y además, en el Código Civil chileno (1855) señala expresamente a los animales como bienes, muebles y semovientes, similar a lo que establece el Código Civil Ecuatoriano:

“Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptuándose las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 570”.
(Código Civil de Chile, 1855)

Por otro lado, en el Código Civil chileno y el colombiano, al igual que en el artículo 588 del Código Civil ecuatoriano y con un texto casi idéntico, establece

que los animales son bienes inmuebles cuando son utilizados en un bien inmueble:

Art. 570. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo:

“(…) Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio”. (Código Civil de Chile, 1855)

Art. 658. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo: (…) Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio. (Código Civil Colombiano, 1887)

En lo que se refiere a los frutos de los animales, se establecen en los tres Códigos Civiles, que son bienes muebles:

“Los productos de los inmuebles, y las cosas accesorias a ellos, como las yerbas de un campo, la madera y fruto de los árboles, los animales de un vivar, se reputan muebles, aun antes de su separación, para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas a otra persona que el dueño.

Lo mismo se aplica a la tierra o arena de un suelo, a los metales de una mina, y a las piedras de una cantera”. (Código Civil de Chile, 1855)

“Los productos de los inmuebles y las cosas accesorias a ellos, como las yerbas de un campo, la madera y fruto de los árboles, los animales de un vivar, se reputan muebles, aun antes de su separación, para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas a otra persona que el dueño. Lo mismo se aplica a la tierra o arena de un suelo, a los metales de una mina y a las piedras de una cantera. (Código Civil Colombiano, 1887)

En igual forma el artículo 716, indica:

“Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, al poseedor de buena fe, al usufructuario, al arrendatario. Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra. Así también las pieles, lana, astas, leche, cría y demás productos de los animales, pertenecen al dueño de éstos”. (Código Civil Colombiano, 1887)

Al ser el Código de Andrés Bello, un referente de la mayoría de Códigos Civiles, es notable que los artículos analizados, que se refieren a la concepción que se tiene sobre los animales como bienes, es similar en los Códigos Civiles de Ecuador, Chile y Colombia; es así, que su texto es casi idéntico; en ellos, también he podido encontrar la insensibilidad que se maneja en el Código Civil ecuatoriano (2005), en lo que trata sobre la caza y el dominio del hombre hacia el animal.

1.5 CASO RELACIONADO

Para situar de mejor forma la discusión jurídica del Derecho Civil en torno a los animales dentro de la noción patrimonial, el trabajo de titulación propone la lectura de un fragmento jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia para

demostrar el tratamiento jurídico que nuestra legislación y los operadores de justicia han otorgado a los animales dentro del contexto del Derecho Civil.

Este caso se refiere a un ciudadano Miguel Ángel Medina Méndez, quien se encontraba en su casa, momento en el que los señores Jorge Gonzalo Barreto Vintimilla y Marcelo Iván Barreto Vintimilla, ingresaron a su propiedad con un automotor, en el que destruyeron las instalaciones de agua, mangueras, un tanque de reserva de agua de 300 litros, 2 criadoras, 50 comedores, 50 bebedores automáticos, 90 sacos de alimento y finalmente, causaron la muerte de 300 pollos.

Miguel Ángel Medina, por la situación antes mencionada, presenta una querrela en contra de los ciudadanos Jorge Gonzalo Barreto y Marcelo Iván Barreto, quienes inconformes con la resolución dictada presentan recurso de casación al haber el Juez *a quo* calificado a los pollos como bienes muebles; en ese sentido, el recurrente manifestó que se realizó una falsa aplicación de los artículos 403 y 414 del Código Penal; para aquello, citó la ley civil en lo que se refiere a bienes muebles e inmuebles por destino, determinando, según él que los pollos pertenecen a inmuebles por destino, en este caso.

El Tribunal de Casación, integrado por la doctora Pilar Sacoto Sacoto y los doctores Roberto Gómez Mera y Fernando Casares Carrera, en lo que se refiere al artículo 403 del Código Penal, determinó que se refiere a bienes muebles, en consecuencia estableció que los Jueces de primera y segunda instancia incurrieron en un error de derecho al aplicar el artículo 403 del Código Penal. Finalmente, el Juzgador *ad quem*, determinó que el recurrente ha sido autor del delito previsto en el artículo 414 del Código Penal, imponiéndole la pena de tres meses de prisión correccional.

En lo que interesa para el presente trabajo de titulación, el caso antes señalado es de suma utilidad para el tema de investigación; por lo que, apegándose a lo que expresa el Código Civil ecuatoriano (2005), define y diferencia a los

animales que son considerados bienes muebles y los que son considerados bienes inmuebles, esto con el fin de determinar el artículo al que se adecua la conducta típica, antijurídica y culpable del procesado; en cuanto a que, el artículo 403 del Código Penal habla de la destrucción de propiedad mueble de otro y el artículo 414 del mismo cuerpo legal se refiere a quien mate o lesione a un animal en un lugar que pertenece al dueño del animal. Es importante manifestar que la sanción del artículo 403 es más severa que la del artículo 414; es así que el Código Penal, que ya no está vigente, considera que es más perjudicial afectar a un bien mueble que a la vida de un animal.

En el caso que se analiza, es evidente que se condena al recurrente para restablecer el daño patrimonial causado al querellante, más en ninguna parte de la sentencia, se observa el daño causado a los animales ni el sufrimiento innecesario que pudieron haber sentido. En definitiva, tanto en el Código Civil (2005) como en las sentencias emitidas en el Ecuador se tiene, todavía, una visión antropocéntrica, en la que como establecen Aldo Leopold y Jorge Riechmann “los seres humanos constituyen la sede y medida de todo valor.”

La visión tradicional que se ha tenido sobre la defensa de los animales, en cuanto afecte los intereses de los no humanos, puede ser una forma del especismo tan criticado que expone Singer en su Libro “Liberación Animal”, dado que, mantiene que no debemos utilizar nuestra moral solamente cuando se trata de seres humanos sino también debemos utilizarlos para animales no humanos, para sostener aquello, el autor se basa en dos características que compartimos con los animales: la capacidad de sentir dolor y placer; es así que, Singer sostiene que los animales no humanos deben ser respetados igual que los seres humanos y les debemos igual consideración que la que brindamos a nuestros iguales; es decir, para Singer no existe diferencia entre el dolor que siente una persona y el dolor que siente un animal irracional, de la misma manera debe ser considerado como dolor y, de este modo, explica el especismo, que es similar al el sexismo y el racismo, ya que viola el principio de igualdad al permitir que los iguales coloquen sus intereses sobre los

intereses de los no iguales, lo que sucede en el especismo, que en otras palabras es una forma de discriminación cuando se sobrepone los intereses de los seres humanos sobre cualquier otra especie y se permite el sufrimiento de éstas.

Los animales han sido tratados como simples bienes pertenecientes al ser humano y es por ello que han tenido que pasar por sufrimientos inimaginables para poder satisfacer nuestras necesidades y muchas veces nuestros caprichos, la falta de legislación que proteja a los animales ha permitido que, durante años, los animales sean sujetos de maltrato y degradación; la protección jurídica que le corresponden a los animales no humanos, ha dependido de su clasificación, sin embargo los animales no humanos no son protegidos de una forma efectiva. En los últimos años se ha dado una mayor importancia a los animales no humanos en cuanto a legislación que los ha protegido y mecanismos de control para dicha protección, incluso se ha establecido sanciones pecuniarias y privativas de la libertad a quienes causen sufrimiento innecesario a los animales no humanos, esto se debe a la conciencia que ha tomado la sociedad al respecto a este tema.

Es importante destacar que en Roma, en el *Corpus iuris civilis* de 529, realizado por Justiniano I, se expresa que "El Derecho Natural es aquello que es dado a cada ser vivo y que no es propio al ser humano"; tal que se observa que se reconocían Derechos Naturales a todo ser vivo, inclusive a los animales no humanos y a otros seres vivos que no tienen relación con el objeto de estudio.

Finalmente, este trabajo de titulación ha podido demostrar que bajo la visión de animal como simple bien, es indiscutible la indiferencia ante el sufrimiento animal que durante años se ha tenido y que ha dejado en impunidad el dolor que han padecido los animales por culpa de lo seres humanos.

2. CAPÍTULO II. NUEVA GENERACIÓN DE DERECHOS Y DERECHOS DE LOS ANIMALES

Dentro de este capítulo, el trabajo de titulación plantea la articulación de la discusión sobre la nueva generación de derechos, estas relaciones jurídicas y conceptos son relevantes para apreciar que la discusión sobre los Derechos de la Naturaleza y los Derechos de los Animales no está aislada de los Derechos Humanos y Derechos del Buen Vivir. Ciertamente la relación entre Derechos Humanos, Consumo y Bienestar Animal se percibe en cuanto a que el principio de dignidad para Derechos Humanos es el que orienta el vínculo entre naturaleza y ser humanos, vale decir entre seres vivos bajo el equilibrio de ciclos naturales, asunto que en el Ecuador tiene una trascendencia constitucional porque la Carta Fundamental reconoce los Derechos de la Naturaleza.

Con este antecedente la primera sección a tratarse será la nueva generación de Derechos Humanos, aspecto primordial para comprender que los derechos siempre están en constante dinamismo y evolución.

2.1 LA NUEVA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

“El concepto de Derechos Humanos que hoy tiene aceptación universal y que llega a la categoría de *JUS COGENS* es que se reafirma el carácter imperativo de las normas que la reconocen. El *Jus Cogens* comprende valores universales reconocidos como tales por todos los hombres, todos los pueblos y todas las naciones. Esos valores son patrimonio común de la humanidad y como tales constituyen derechos que deben ser protegidos, recogidos y realizados por todos los seres humanos. Este es el sentido amplio y cabal de lo que significa *Jus Cogens*.” (Sánchez, 2005, p. 11)

Al pertenecer los Derechos Humanos a la categoría de *Jus Cogens*, deben ser aplicados por todos los países y no pueden ser contravenidos por cualquier

otra norma, más, pueden ser modificados por una norma posterior que pertenezca al mismo rango; en consecuencia, los Derechos Humanos tienen el carácter de normas imperativas. Todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o residencia están investidos de Derechos Humanos sin importar la ideología del gobierno de turno; “todo esto nos lleva a la conclusión que los Derechos Humanos no son patrimonio de la izquierda ni de la derecha. Nacen y se fundamenta en la naturaleza intrínseca del hombre cualquiera que sea su ubicación política y pertenecen a los individuo de cualquier ideología y de cualquier condición.” (Prado, 1985, pp. 1-2)

“Una definición aceptada señala que los Derechos Humanos es un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”. (Sánchez, 2005, p. 13). En igual forma, las Naciones Unidas define “los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras varias necesidades, entre ellas la necesidades espirituales” (Naciones Unidas, s.f.)

Por otro lado, Kofi Annan, subraya que “Los Derechos Humanos son la base de la existencia humana y de la coexistencia y los Derechos Humanos son universales indivisibles e interdependientes. Los Derechos Humanos son los que nos hacen humanos. Son los principios con los cuales creamos la morada sagrada de la dignidad humana.” (Annan, 1998, p. 6)

Existen algunas clasificaciones de los Derechos Humanos, pero la más aceptada es la clasificación que realiza la ONU y la OEA de derechos de primera, segunda y tercera generación, los Derechos Humanos al tener como base la dignidad humana, no pueden ser jerarquizados, pero si se los ha

clasificado en diferentes generaciones conforme al tiempo en el que han ido apareciendo. Existían tres generaciones de Derechos Humanos: la primera generación son los Derechos Civiles y Políticos; la segunda generación se refiere a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, la tercera generación trata sobre derechos de carácter supranacional, pero no están completamente determinados.

Respondiendo a la obligación del derecho, de dar soluciones a los problemas que pueden darse o que se dan en la sociedad, como ésta cambia constantemente, el derecho se moderniza y desarrolla al ritmo de la sociedad; como resultado, nacen los derechos de cuarta generación. María Eugenia Rodríguez Palop enumera los que, según ella, son derechos de cuarta generación: el Derecho al Medio Ambiente, al desarrollo, a la paz, a la autodeterminación de los pueblos y al patrimonio común de la humanidad.

La denominada cuarta generación de Derechos Humanos nace por la preocupación del hombre de sus propios intereses, intentando de alguna manera proteger lo que explotamos por tantos años, simplemente por el temor de destruir nuestro hogar y así, destruirnos. “De hecho el interés por la crisis ecológica global proviene fundamentalmente del afán de supervivencia humana, pues lo que se está arriesgando no es la continuidad de cualquier forma de vida sobre el planeta, sino la persistencia de la humanidad tal como la conocemos” (Rodríguez, 2010, p. 48). Si podríamos seguir explotando los recursos naturales de la forma tan abusiva que lo hemos hecho hasta ahora sin ninguna consecuencia, lo haríamos, pero ahora como nuestros intereses están en juego, se ha dado lugar a esta nueva generación de derechos, que tiene como finalidad un nuevo equilibrio entre sociedad y naturaleza.

Los seres humanos estamos acostumbrados a la teoría antropocéntrica de la cual va a ser muy difícil despegarnos porque implica dejar muchas comodidades que el capitalismo y sobreexplotación de recursos nos han brindado a costas de la destrucción masiva del medioambiente; así pues, la

nueva generación de Derechos Humanos no está destinada solamente a precautelar el medioambiente sino a criticar el sistema económico y político vigente y construir uno nuevo que no sea tan lesivo para la naturaleza y países pobres y tan beneficioso para los países desarrollados.

Es importante para el tema de investigación, observar como se ha desarrollado la preocupación por el medioambiente y se ha exteriorizado incluso en derechos fundamentalmente obligatorios para todos, por la necesidad de solucionar los problemas que hemos causado en la naturaleza.

2.2 CONSTITUCIÓN ECUATORIANA Y SU NO JERARQUIZACIÓN DE DERECHOS

La Constitución del 2008 se caracteriza por ser sumamente avanzada y garantista; además, consagra principios como los de exigibilidad, igualdad, directa e inmediata aplicabilidad, entre otros, que logran que los derechos puedan aplicarse y no solo queden escritos en la Constitución; de igual manera, el sistema de garantías asegura la inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igualdad jerarquía que caracterizan a los derechos en el Ecuador. En igual forma, una de las características de la Constitución es su alto contenido de derechos sociales. (Ávila, Grijalva, & Martínez, 2008, p. 21). Si bien es cierto, por el principio de igualdad, los derechos son generales, pero la realidad es que no todos los ciudadanos necesitan igual protección, hay personas que se encuentran en una situación menos favorable, en este caso, la nueva Constitución determina derechos para estos ciudadanos.

Dentro de este contexto es necesario definir que:

“La Carta Magna es la brújula de los pueblos que organizan en común el programa que conduce su vida cotidiana y su historia; por ello han sido precisados los ejes fundamentales de la nueva Constitución que ha de

regir los destinos del Ecuador como producto del cambio histórico que se propone profundizar la democracia mediante la configuración de un Estado post-moderno” (Jaramillo, 2009, p. 98)

“La Constitución del 2008 elimina las clasificaciones tradicionales de derechos. Lo hace con el propósito de enfatizar el carácter complementario y la igual jerarquía de todos los derechos constitucionales”. (Trujillo & Ávila, 2009). Los derechos que consagra la Constitución del 2008, están separados en diferentes capítulos, más ello no implica que se lo clasifique o se lo jerarquice; es decir, todos los derechos tienen la misma importancia y se vinculan entre sí; por lo que, se busca que no haya diferentes rangos entre los derechos para así, respetar los principios generales de los Derechos Humanos. Conforme lo señalado:

“Al rechazar el empleo de la distinción entre Derechos Civiles, Políticos y Sociales, se pretende enterrar la doctrina de las generaciones y de la distinta estructura y valor que la lectura liberal dominante ha tratado de implementar dándola por supuesta.” (Ávila, Grijalva, & Martínez, 2008, p. 22)

Con lo antes anotado, se desprende que existe un verdadero avance con respecto a los derechos en la nueva Constitución, en cuanto a que todos los Derechos Humanos pueden ser ejercidos de forma individual o colectiva, diferente a lo que establece la tradición liberal en la que existen derechos individuales y excepcionalmente colectivos; también, la clasificación que realiza la Constitución en siete categorías, pero sin jerarquizarlos, es un gran avance de la Constitución del 2008 del Ecuador.

Las siete categorías de derechos son:

1. “Derechos del Buen Vivir
2. Derechos de las Personas y grupos de atención prioritaria

3. Derechos de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades
4. Derechos de Participación
5. Derechos de Libertad
6. Derechos de la Naturaleza
7. Derechos de Protección.” (Jaramillo, 2009, p. 101)

2.3 DERECHO DEL BUEN VIVIR

El “*sumak kawsay* (buen vivir o vida digna), concreta toda la cosmología comunitarista de origen indígena que se intenta proyectar, a nivel de Estado, en todo un sistema social y jurídico de derecho y sociabilidad; y que se refleja en los últimos proyectos constitucionales del continente americano de este siglo XXI. (Ávila, Grijalva, & Martínez, 2008, p. 42) Según Francisco Palacios Romero los Derechos Sociales son los Derecho del Buen Vivir en la Constitución del Ecuador, “que apelan a cómo los seres humanos deben darse un sistema de convivencia integral que procure la empatía colectiva como medio y como fin” (Ávila, Grijalva, & Martínez, 2008, p. 42)

El buen vivir conlleva muchos otros derechos que deben ser cumplidos de manera progresiva, pues, su objetivo es lograr un equilibrio en las comunidades, pueblos y nacionalidades; de esta manera, se pretende llegar al buen vivir mediante la ciencia, tecnología y conocimientos ancestrales. (Andrade, Grijalva, & Storini, 2009, p. 214). “El buen vivir es un valor, un fin u horizonte que comprende el respeto a la diversidad, el ejercicio de los derechos y responsabilidades constitucionales y otros, como el Derecho a la Paz consigo mismo y con todo el entorno físico y humano en el que se desenvuelve la vida humana” (Grijalva, 2012, p. 46); así, se busca una vida digna para los ciudadanos, sin arriesgar la armonía con la sociedad y con el ambiente. El buen vivir critica la explotación abusiva de la naturaleza, por consiguiente critica al capitalismo.

Francisco Muñoz Jaramillo define al Buen Vivir como “una propuesta emblemática-constitucional, en pos de alcanzar el equilibrio entre la economía, la naturaleza y los pueblos que la habitan, lo que garantiza un proceso sustentable o sostenible del desarrollo” (Jaramillo, 2009, p. 97)

La Constitución indica que en diversidad y armonía con la naturaleza, se alcanza el buen vivir, el cual es un deber primordial del Estado y se accede al mismo con planificación del desarrollo nacional, erradicación de la pobreza, promoción del desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El capítulo segundo de la Constitución, trata sobre los Derechos del Buen Vivir y entre ellos se encuentran el Derecho Fundamental e Irrenunciable al Agua; el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; a la pluralidad y la diversidad en la comunicación; a la educación que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; el Derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable; a la salud; al trabajo que es un derecho y un deber social, y un derecho económico; a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado; y, el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

El artículo 277 de la Carta Magna, establece los derechos del Estado para lograr el buen vivir, y son:

1. Garantizar los Derechos de las Personas, las Colectividades y la Naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Los ciudadanos, según la Constitución, para la consecución del buen vivir, deben producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 278)

El Estado, atendiendo al cambio de políticas y economía, se obliga a desincentivar las formas de producción que no aseguren el buen vivir y se vayan en contra de sus Derechos o lo Derechos de la Naturaleza.

La Constitución del Ecuador, es la primera en el mundo en reconocer Derechos a la Naturaleza, siendo éste un elemento constitutivo del Buen Vivir; en razón de esto esta Constitución es pionera en cuanto no divide los llamados derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación, como se indicó anteriormente, sino éstos forman parte de los Derechos del Buen Vivir.

Es plausible que la Constitución del 2008 haya llegado hasta el punto de proteger a la naturaleza con el reconocimiento de sus derechos en la Carta Magna, no como un derecho independiente sino relacionado con otros que forman parte de un grupo de derechos, en la que transforma la perspectiva que

se tiene de la naturaleza como recurso a como indica la Constitución “espacio donde se reproduce y realiza la vida.”

En esta sección se han planteado asuntos fundamentales que tienen relación con el Derecho Constitucional y con los Derechos Humanos, no obstante, es conveniente incluir na breve valoración sobre los Derechos de la Naturaleza para comprender la dimensión jurídica y las limitaciones de análisis de este trabajo de titulación.

2.4 DERECHOS DE LA NATURALEZA

En la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi el tratamiento jurídico a los Derechos de la Naturaleza implicó un debate amplio y polémico sobre asuntos como la titularidad de derechos, las formas de protección, las instituciones jurídicas y la normativa infra-constitucional que se desprendería de su consagración normativa. Este debate no está cerrado y sigue siendo de alguna forma ciertamente suscitador en la academia y en la investigación jurídica.

Dentro de este orden de ideas:

“El Derecho Ambiental es la rama del Derecho de más rápido crecimiento a escala nacional e internacional. Este campo dinámico del Derecho ha asimilado la filosofía cambiante respecto a la relación del ser humano frente a la naturaleza durante los últimos años; una elación que ha girado desde na simple perspectiva de conservación y de prevención de la salud humana hacia un enfoque holístico e integrado” (Zambrano, 2005, pp. 14-15)

El Derecho al ser una herramienta para que sea posible la armonía social, ha abierto paso al Derecho Ambiental. (Zambrano, 2005, pp. 14,15) El Derecho Ambiental toma fuerza con la National Enviroment Policy Act, “reconocida como

la Carta Magna del Derecho Ambiental norteamericano.” (Zambrano, 2005, p. 1)

Los Derechos de la Naturaleza nacen con las leyes de los babilonios, griegos y romanos en las que regulan la caza y el cuidado de los bosques, en 1972 en la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano, auspiciada por las Naciones Unidas, en el cual los países del mundo se preocupan por el deterioro de la naturaleza; y, que como resultado de la misma dio la Declaración de Estocolmo.

“Podríamos establecer cinco elementos claves de esta parte del preámbulo de la Declaración de Estocolmo:

1. El reconocimiento de la actividad humana está afectando el equilibrio ecológico,
2. La noción de equidad intrageneracional e intergeneracional,
3. La necesidad de administrar el ambiente mediante la creación de normas,
4. La cooperación internacional para enfrentar el problema,
5. La internacionalización de los problemas ambientales.” (Zambrano, 2005, p. 25)

Conforme lo anterior, Godofredo Stutzin realiza algunas acotaciones interesantes sobre los Derechos de la Naturaleza como:

- “El Derecho Ambiental no es suficiente para proteger a la naturaleza, debería llamarse Derecho Ecológico para dejar de llevar el disfraz de ambiente humano.
- No es suficiente que el Derecho Ecológico considere a la naturaleza como un bien jurídico y la proeja como tal, en lugar de reconocerla como sujeto de derechos. Mientras siga siendo solo un bien, la naturaleza estará

subordinada a los intereses utilitarios del hombre y su valor se medirá con esta vara.

- La naturaleza es una persona jurídica sui géneris que rebasa los límites tradicionales del Derecho. Su reconocimiento constituirá otra etapa en la evolución del campo jurídico. En el curso de esta evolución han ido adquiriendo carta de ciudadanía como sujeto de derechos propios todos aquellos sujetos que antes se encontraban extramuros.
- La naturaleza podría ser una persona jurídica supranacional y omnipresente cuyos derechos deben hacerse valer desde el ámbito mundial hasta el local de una persona jurídica de Derecho Público que podría asimilarse a una Fundación para la vida.” Los Derechos de la Naturaleza se reconocen y toman importancia de la preocupación de los seres humanos por las consecuencias visibles que han ocasionado que “el mundo llegue al límite de sus posibilidades en lo que hace a la producción de recursos, la absorción de residuos y la carga poblacional”. (Zambrano, 2005, p. 46)

Sin perjuicio de lo planteado, en el Capítulo séptimo de la Constitución de la República (2008), se contemplan los Derechos de la Naturaleza y en su artículo 71 define que la naturaleza es donde se realiza y se reproduce la vida; a su vez, reconoce que tiene derecho a se respete su existencia, mantenimiento y regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y que todas la personas, comunidad pueblo o nacionalidad pueden exigir que se le reconozcan dichos derechos.

Es así evidente que, los seres humanos hemos destruido nuestro hogar y por ello la mayoría de países han implementado leyes para proteger a la naturaleza, ya que los estragos del abuso ya los estamos palpando. En nuestro país, como ya se estableció, la Constitución es ambientalista, pero en algunos casos recientes se puede observar que no se la respeta, como es en el caso del Yasuní.

2.5 DERECHO DE LOS ANIMALES

Dentro de esta sección he considerado conveniente incluir como ejercicio de derecho comparado, incluir algunas experiencias de otros países con relación a los animales y su lugar jurídico. Algunas de estas nociones se estructuran en un entorno jurídico, sociopolítico y cultural. Dentro de este marco, durante la historia, se ha encontrado absolutamente absurdo, risible y ha causado mucha oposición el reconocimiento de Derechos a los Esclavos, a las mujeres o la simple prohibición de tortura a los seres humanos. Se puede ver el impacto y la falta de aceptación que causó la prohibición de la tortura pública, que formaba parte del antiguo proceso judicial. “Curiosamente, el primer libro que reivindicaba explícitamente los Derechos de los Animales, (Taylor, 1792) (y publicado anónimamente) para ridiculizar la reciente pretensión de extender los Derechos Humanos a las mujeres”. (Salt, 1999, p.10)

En la actualidad, puede parecer una verdadera bobería reconocer que los animales tienen derechos, como les parecía hace algún tiempo que un esclavo, que podía ser tratado como una simple cosa perteneciente a su “dueño”, tuviera derechos no solo a la vida sino también a la libertad. Han existido innumerables argumentos en los que se defiende que los animales no pueden tener derechos, por ejemplo, se dice que cualquiera que tenga derechos también tiene obligaciones, y Salt responde que “La controversia en torno a los ‘Derechos’ es un poco más que una batalla académica sobre palabras y estoy dispuesto a cambiar la palabra en cuanto se ofrezca otra mejor”. Salt explica, que la negación de los Derechos de los Animales solo es una “falta de simpatía imaginativa”, que es la capacidad para colocarse en el lugar de otro que sufre. (Salt, 1999, p.41)

Como dice Salt, “El dolor es dolor, tanto si se inflige a un humano como a una bestia” (Salt, 1999. p. 44). En la discusión que se ha dado en cuanto a los Derechos de los Animales no es lo que importa si los animales tienen derechos o no, lo que importa es que son seres capaces de sufrir y es por lo cual se los debe proteger. Siguiendo el pensamiento de Maquiavelo, que los hombres

somos malos por naturaleza, es entonces el Estado quien debe regular a éstos y en este caso la regulación necesaria se da mediante la ley, medio idóneo y suficiente para proteger a los animales.

Bentham (1843) comparó la situación de los animales con la de los esclavos, califica como tiranía este dominio del hombre y, además señala que:

“El legislador debe prohibir todo aquello que pueda servir para conducir a la crueldad. Los bárbaros espectáculos de los gladiadores contribuyeron sin duda a proporcionar a los romanos la ferocidad que desplegaron sus guerras civiles. De un pueblo acostumbrado a despreciar la vida humana en sus juegos no podría esperarse que la respetara en medio de la furia de sus pasiones, y también es adecuado, por idéntica razón, prohibir toda clase de crueldad hacia los animales, ya sea como modo de diversión o para satisfacer la glotonería. Las peleas de gallos, las corridas de toros, la caza de liebres y zorros, la pesca y otras diversiones de la misma especie suponen, por necesidad, bien la ausencia de reflexión o un fondo de inhumanidad, ya que producen los más agudos sufrimientos a seres sensibles y la muerte más dolorosa y prolongada que imaginarse pueda.”

El sufrimiento animal no es un tema que sea de preocupación de la mayoría de las personas y no hay razón para que lo sea ya que, a lo largo de los años hemos visto lo poco humanos que somos las personas, pero si debe ser éste preocupación para el derecho; en cuanto a que, es esta la doctrina que tengo el convencimiento que hace del mundo un lugar menos bestial.

De allí que, Martha Nussbaum explica que la teoría del contrato social, es deficiente al momento de solucionar algunos problemas de justicia de la sociedad, que ella los divide en tres: justicia para los discapacitados, justicia para los animales no humanos y la influencia del lugar donde nace el ciudadano con las oportunidades que tendrá, ella determina que estos grupos han sido excluidos de hacer posible el contrato social y ser parte de una justicia

básica por no contar con un conjunto de características, tal que el contrato está conformado por personas con capacidades parecidas para producir y, al no ser considerados, los tres grupos antes mencionados, capaces de pertenecer a esta posición de producir, no se les ha dotado de una vida digna. (Nussbaum, 2007, pp. 34-36)

En junio de 1822, Richard Martin logró que el Parlamento Británico apruebe la Ley sobre el Maltrato al Ganado conocida como “Ley Martin”, la cual abrió paso a la aprobación de otras leyes dedicadas a la protección de los animales, que hasta el momento se encontraban desprotegidos como Cruelty to Animals Act en 1876 que fue la primera legislación en regular el uso y tratamiento de los animales utilizados para estudios científicos.

Cruelty to Animals Act de 1876 fue remplazada por la Ley de Protección de los Animales de 1911, considerada como la ley madre de bienestar animal en Reino Unido, la misma “que aplicaba también penas de prisión de hasta seis meses ante formas de maltrato como pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, el abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, o dejarlos más de seis horas encerrados sin alimentación, castigando además al propietario que lo tolerase. Si se le llegaba a producir una lesión que obligara a sacrificarlo, debía el dueño pagar los gastos de la muerte o se le expropiaba el animal si llegaba a sobrevivir”. (Requejo, 2010)

De igual manera, la norma señalada anteriormente, se refiere al sufrimiento innecesario sobre el cual no deben pasar los animales, de aquello se puede concluir que si bien los animales pueden servir de alimento para los seres humanos no deben ser expuestos a malos tratos y su sufrimiento en la muerte y antes de ella debe ser reducido al máximo.

Los primeros movimientos de defensa de los animales se agrupan en el Reino Unido en el siglo XX, en los que algunos miembros de la Liga contra los

Deportes Crueles quisieron sabotear la caza con perros, es así que surge en 1963 la Asociación de Saboteadores de la Caza y en 1964 Ruth Harrison publica "Animal Machines", obra en la que se critica a las granjas factoría por lo que se determina que son lugares en los que se causa sufrimiento a los animales e impiden a los animales no humanos su comportamiento natural, este libro fue primordial para que en 1965 Reino Unido sea el primer país en donde se origina un documento oficial en el que se reconoce el bienestar animal, documento que se originó por el Comité dirigido por el Profesor Roger Brambell, el mismo en el que se determinó que:

"El bienestar es un término amplio que abarca tanto el aspecto físico como mental de un animal. Cualquier intento para evaluar este estado, deberá tener en cuenta toda la evidencia científica disponible relacionada con los sentimientos de los animales según pueda derivarse del conocimiento de sus estructuras, funciones y conducta". (Friedrich, 2012)

Las cinco libertades del bienestar animal propuestas en la Comisión Brambell y que hasta hora siguen siendo de gran utilidad son:

1. Estar libres de sed y hambre
2. Estar libres de incomodidad
3. Estar libres de dolor, lesiones y enfermedad
4. La libertad de expresar un comportamiento normal
5. Estar libres de miedo y angustia. (Farm Animal Welfare Council, s.f.)

Asimismo, en 1967 Peter Roberts, dueño de una granja, funda la organización Compassion in World Farming (Cortina, 2009, p. 41), primera fundación que se dedicó al bienestar de los animales de granja y que tuvo como resultado el reconocimiento de "seres sensitivos" a los animales de granja por parte de la Unión Europea. Compassion in World Farming es una fundación que lucha porque los seres humanos sean alimentados correctamente pero sin que eso conlleve el sufrimiento, crueldad ni destrucción de nuestro planeta.

La ley de Agricultura de 1968 solo aplicaba para ganado mientras que la legislación sobre el Bienestar de los Animales de granja del 2000 que si bien incluye a cualquier animal la protección se da cuando son éstos son destinados al aprovechamiento humano, como son, alimento, piel y cualquier finalidad de explotación humana. Las dos mencionadas leyes son parte de la Ley de Bienestar Animal del 2006.

En cuanto a los animales utilizados en experimentación científica, el tema se desarrolló de mejor manera en 1986 con la Animals Scientific Procedures Act que regulaba el uso de animales vertebrados en experimentos y procedimientos científicos y especialmente prohíbe el uso de gatos, perros, primates y equivalentes, lamentablemente el uso de estos y otros animales no quedó completamente prohibido en cuanto a que se permite su uso en los casos que sean necesarios.

“Así, por ejemplo, se establece que para que se expida la licencia para la realización de un proyecto en el que se experimente con animales será necesario que:

- Que el objetivo no se puede llevar a cabo razonablemente por cualquier otro método en el que se excluya el uso de animales.
- Que se utilice el mínimo número de animales afectando en el menor grado posible a su sensibilidad.
- Que los procedimientos necesario infrinjan el mínimo sufrimiento posible a los animales
- Que los procedimientos se lleven a cabo mediante anestesia cuando se puede reducir el sufrimiento, aunque interfiera en el objetivo del experimento”. (Lao, 2010, p. 18)

Las licencias antes mencionadas, se las da por cinco años máximo y es el Secretario de Estado quien las expide cuando se justifica que la experimentación es necesaria, es así que se las da en casos muy especiales y con garantías máximas.

Para otorgar las licencias antes mencionadas, se debe cumplir con un procedimiento de revisión ostenta entre otras funciones:

- Promocionar las “3 erres”, esto es, Reducción (en el número de animales utilizados), Reemplazo (de los procedimientos que emplean animales por otros que no los precisen) y el Refinamiento (de los métodos usados).
- Examinar los costes y beneficios de la utilización de uno u otro sistema.
- Considerar prioritario el cuidado y comodidad de animales en el establecimiento y en el momento de su muerte.
- Revisar los sistemas existentes en los establecimientos que utilizan animales.
- Promocionando una necesidad de discusión con aspectos relacionados con la investigación de animales asegurar las mejores prácticas y la utilización de legislación relevante”. (Lao, 2010, pp. 19-20)

Posteriormente, en 1998 se prohibió la experimentación en animales para probar los efectos de maquillajes, sin embargo en cuanto a los productos utilizados en la limpieza del hogar entre 1997 y 2006 fueron utilizados 7184 animales en Reino Unido.

En el año 2004 se dio un paso importante en cuanto al bienestar animal por lo que se adoptó por la Cámara de los Comunes la ley que prohíbe la caza del zorro con perros en Inglaterra y Gales que entró en vigor en febrero del 2005, inclusive la Reina Isabel II dio su consentimiento real para esta ley que trata de una de las tradiciones más importantes del país, a pesar de la oposición que presentaron los Lores y los defensores de este deporte campestre.

Por otro lado, en Estados Unidos en 1829 se promulgó la primera Ley de Protección a los Animales que no fue puesta en práctica hasta la intervención en 1864 de Henry Bergh, fundador de la *American Society for the Prevention of Cruelty to Animals*, gran movimiento de protección a los animales y además

impulsador de la creación de 44 nuevas asociaciones privadas destinadas a la protección animal en Estados Unidos.

“Afortunada o desafortunadamente, nací con una aversión a la crueldad hacia los animales, que crecía a la par que yo, y cuando estuve en Rusia en el Servicio Diplomático, vi tanta crueldad repugnante hacia los animales irracionales, que regresé a los Estados Unidos decidido a hacer algo para convencer al hombre de que mostrara hacia los pobres animales siquiera tres cuartas partes de la piedad y justicia que pide para él mismo”. (Bergh, 1864)

“Una carreta enclenque se bamboleaba por la calle Broadway un ruidoso día de abril, en el año 1866. En ella estaban apilados unos sobre otros, terneras y carneros vivos, en una apretura que rompía costillas y patas. Las cabezas de la hilera superior de estos infelices colgaban sobre los lados de la carreta, golpeándose contra la barandilla, con los ojos lastimados y los hocicos babeando de dolor.

Repentinamente, un caballero alto, con sombrero de seda y un sobretodo negro de última moda, se abrió paso entre la multitud de la banqueta y se llegó, serpenteando entre el tráfico, hasta la carreta del carnicero y golpeó duramente, con un bastón con mango de plata, en el asiento del carretero.

“¡Pare!” le ordenó. “Estoy aquí para informarle que ya hay una Ley para evitar esta clase de crueldad. Lo arresto en nombre de la Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales”.

El carretero se le quedó mirando, boquiabierto, atontado, luego blasfemó y comenzó a retobar. El caballero mostró la insignia bajo su solapa de terciopelo, luego, alargando sus potentes brazos, asió a los dos carretoneros y los depositó sobre la banqueta y, para la gran diversión de una muchedumbre creciente y alharaquenta, pegó cabeza con cabeza vigorosamente, al tiempo

que les decía: ¿Les gustó este ejercicio? Quizás ahora sepan cómo se sienten las cabezas de esos pobres carneros y terneras. ¿Les gustó?...

No hubo necesidad de más argumentos. El 25 de abril de 1866 el carnicero de condena en América, por crueldad e inhumanidad a un ser racional. Hizo historia". (Bergh, 1864)

La Society for the Prevention of Cruelty to Animals logró el 19 de abril de 1866 que el poder legislativo de Albany emita un decreto en el que se estipulaba que: Cualquier persona que por sus actos o por su negligencia mate, hiera, lastime, torture o apalee cualquier caballo, mula, vaca, ganado, cordero u otro animal, sea de su propiedad o de terceros, será sometido a proceso y declarado culpable de delito". (Bergh, 1864)

A pesar de los esfuerzos de Henry Bergh por educar a la gente y sobretodo intentar de que tomen conciencia en cuanto al dolor y sufrimiento de los animales, había aún mucho por hacer, por ejemplo, en esa época se acostumbraba montar caballos y dirigiros os unos a otras hasta que se rompan las cabeza, los caballos estaban en constante agonía, abundaban las peleas de perros de lo más brutal, así como las peleas de gallo tanto para ricos como para pobres. Las atrocidades cometidas en contra de los animales eran habituales. Después de haber observado tanto sufrimiento, Bergh en 1874 logró que se expida una ley que permitía agentes de la Society for the Prevention of Cruelty to Animals confiscaran enseres. (Bergh, 1864)

En Estados Unidos, los animales eran trasladados por ferrocarriles en circunstancias crueles, no tenían espacio para descansar dentro de ellos y no tenían agua ni comida, "Al llegar, inmediatamente se les carga en los camiones que van al rastro, casi enloquecidas por el tratamiento que recibieron, hirviendo en calentura, cojas, cubiertas de úlceras (...) y se les mata y adereza para el mercado. He visto cadáveres cubiertos de llagas de un pie de diámetro. La recitación de estos hechos repugnantes da nauseas, pero el silencio solo

aumenta el mal. Hay tres remedios que pueden aplicarse, si desea la gente salir de sus sueños:

1. “Rebelarse contra los ferrocarriles, para forzarlos a una reforma;
2. Obligar a las empresas de ganado a matar a los animales cerca de los pastizales y
3. No comer esa carne”. (Bergh, 1864)

Ante esta realidad, Henry Bergh junto a Gerry, un joven abogado, logró que se expida una ley en la cual se prohibía que pasen los animales en los furgones por más de 24 horas sin agua ni comida. Este guerrero tuvo una incesante lucha intentando mostrar a la gente los espantosos tratos que recibían los animales y denunciándolos todos en los tribunales. Parecía increíble lo que Bergh había logrado en Estados Unidos, sobretodo porque cada vez existía más gente que se preocupaba por los animales. Henry Bergh en persona investigaba las barbaries a las que los humanos sometían a los animales e iba él personalmente a enfrentar a los maltratadores, él ganó muchos enemigos en el transcurso de su lucha, hasta sus propios amigos se volvieron enemigos cuando prohibía “deportes” que practicaba la clase alta en Estados Unidos en los que la principal atracción era el sufrimiento de los animales. Henry Bergh, el gran defensor de animales, murió por bronquitis debido a que habitualmente se encontraba soportando el frío a altas horas de la madrugada para defender a los animales.

Como antecedente adicional se puede mencionar que, en 1966 en Estados Unidos se emite una Ley de Bienestar Animal, que se refería especialmente al cuidado y uso de los animales en laboratorio, sin considerar los animales invertebrados.

A pesar del gran avance que ha dado tanto la legislación de Reino Unido como la de Estados Unidos en relación con la protección de los Derechos de los Animales, no ha bastado para que pare el sufrimiento de ellos y menos aún,

para que algunas leyes en desuso, que atentan contra los animales, sean modificadas o eliminadas.

Las nociones anteriores si bien corresponden a la experiencia de otros países como Inglaterra y Estados Unidos son relevantes para este trabajo de titulación porque permiten abrir un debate académico sobre los avances que se han dado en las legislaciones de otros países y sobretodo que a pesar de las mismas el ser humano sigue pensando que tiene el dominio sobre otros seres vivientes, más aún sobre los animales que son utilizados por él. Para completar estas valoraciones jurídicas y técnicas, el trabajo de titulación abordará en el siguiente apartado la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que no es un instrumento vinculante para ninguna legislación nacional o local pero que constituye un importante esfuerzo jurídico para poner en debate la situación jurídica de los animales y los Derechos de los Animales que anteriormente fueron motivo de estudio.

2.5.1 Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Uno de los hitos jurídicos de importancia dentro de la discusión jurídica planteada en este trabajo de titulación, se puede apreciar con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de Inglaterra, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas, misma que fue proclamada posteriormente el 15 de octubre de 1978 y aceptada por la Organización de Naciones Unidas y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (Organización de Naciones Unidas, 1977)

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, a pesar de significar un desarrollo por su contenido moral en relación al trato que se merecen los animales no tiene fuerza de ley, así que al no ser vinculante para los países, constituye un mero informativo que se espera que influya en las personas y sobre todo en las naciones. Es por ello, que después de 37 años

de ser proclamada no ha impedido que se sigan dando tratos crueles a los animales y sobretodo no ha logrado que se pongan en práctica sus catorce artículos.

Esta Declaración en su preámbulo comienza aceptando que todos los animales poseen derechos y que la ignorancia de los seres humanos sobre estos derechos han ocasionado crímenes contra la naturaleza y los animales, proponiendo como solución la educación desde la infancia para que así se pueda convivir entre todas las especies en el mundo.

El instrumento motivo de este análisis contiene 14 artículos y aunque es muy corta, a mi parecer, resume los aspectos más importantes que se deben considerar para la coexistencia de los humanos con los animales como: el Derecho a la Existencia de los animales; al respeto, cuidado y protección de los animales por parte del hombre; a vivir libre; a que no sea abandonado; a no sufrir por experimentos científicos, comerciales o médicos; a ser tratado con respeto después de su muerte; y finalmente, que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental y los Derechos del Animal deben ser defendidos por la ley. Hay artículos que para el tema que se investiga me parecen interesantes; estos son:

Artículo 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 7

Todo animal de trabajo tiene Derecho a una Limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los Derechos del Animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Los artículos citados son aplicables a los animales destinados al consumo humano, pero en nuestro país, no son considerados al momento que se da muerte a un animal para nuestro consumo. En cuanto a que, no existe una ley que determine cuáles son los estándares que se deben seguir antes y durante la muerte de un animal, por ello los animales que se consumen han vivido sufrimiento, ansiedad, no han sido nutridos ni transportados correctamente ni se los ha tenido en espacios óptimos para su tratamiento. Tal que, es indudable la necesidad que se tiene en nuestro país de una ley que trate sobre el bienestar de todos los animales y que incluya a los animales destinados al consumo humano para precautelar así tanto intereses humanos como de los animales, una propuesta interesante es la Ley Orgánica de Bienestar Animal, que será analizada posteriormente.

2.6 SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN ECUADOR

Dentro de este apartado es necesaria una oportuna aclaración: Aunque el objetivo de la presente investigación es mostrar la relación entre el bienestar humano y el bienestar animal, el asunto de los Derechos de los Animales es imprescindible para dar cuenta no solo sobre el contexto de la discusión jurídica, sino sobre todo porque en ese aspecto parece concentrarse la mayor atención del panorama jurídica en el Ecuador. Adicionalmente se puede señalar que es curioso que a pesar de tener una de las Constituciones más verdes no solo de Latinoamérica sino del mundo, los Derechos de los Animales en nuestra legislación sean meras expectativas, son escasos y resaltados los casos en los que se ha podido palpar el reconocimiento los Derechos de los Animales; tal que, en las redes sociales son innumerables las veces en las que se nota que las personas no saben cómo actuar ante un delito en el que se han menoscabado sus derechos, al ser tan pobre nuestra legislación y preocupación en este aspecto, la gente no cuenta con los instrumentos ni la educación necesaria para denunciar un acto de maltrato animal.

Es notable el poco interés de las autoridades con respecto a este tema y que a pesar de la lucha continúa de varios activistas conscientes del sufrimiento que viven a diario los animales en nuestro país, no son grandes los cambios en nuestra legislación; parece que los legisladores temen tratar sobre los Derechos de los Animales o positivizarlos en normas que permitan su efectivo goce; en cuanto, es visible que la legislación actual no basta y ha causado que se tome a la ligera el sufrimiento animal que constantemente observamos como los casos de crueldad a estos seres se subsumen en delitos que no son realmente los correctos; ya que, a más de tener que ser sancionados mayor severidad, no protegen el bien jurídico que debería ser tutelado.

Entre los casos que han me han causado inconformidad y un profundo sentimiento de injusticia, es el de "Oso", a quien se lo tuvo que sacrificar debido a las severas heridas que le había causado su vecino; a causa de esto, la Unidad Judicial de lo Penal y Tránsito de Santo Domingo emitió un fallo en el

cual declaró culpable a James C.V. de maltrato animal y en consecuencia le impuso la pena de 100 horas de servicio comunitario y el pago de \$600 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Siendo esta la única sentencia a favor de los animales. (Guerrero, 2015)

Existe otro caso que empezó con una denuncia presentada por el Director Provincial del Ministerio del Ambiente de la provincia de Napo, mediante la cual se pone en conocimiento que una ciudadana publicó en un perfil de Facebook fotos de un jaguar muerto; luego de las averiguaciones y del proceso respectivo, el tribunal de primera instancia, emite su fallo el 23 junio de 2014; en el que, declara culpable al procesado de cometer un delito contra el medioambiente tipificado y sancionado en el artículo 437F del Código Penal, en concordancia con los artículos 42, 29 numerales 7 y 10; y, 72 *Ibidem*, condenándole a la pena atenuada de diez días de prisión correccional; una vez interpuesto recurso de nulidad y apelación por parte de la acusación particular, el tribunal *a quo* desecha el recurso de nulidad y acepta el recurso de apelación; por lo que, modifica el quantum de la pena y le impone al acusado la pena de seis meses de prisión correccional. Frente a esta decisión, el sentenciado interpone recurso de casación, mismo que fue declarado como improcedente; en consecuencia, se confirmó la sentencia subida en grado.

Uno de los casos que se encuentra en auge es el caso de “Atena”, la perra pitbull que mató a un niño de dos años; por la que, se ha iniciado un proceso para que no la sacrifiquen por su agresividad. Los argumentos de los defensores de Atena es que fue una perra que no vivía en condiciones óptimas y que ha sufrido maltrato; a su vez, culpan a los padres del niño fallecido de negligencia al no haber tomado las medidas necesarias para que no corra ese tipo de riesgos.

Independientemente de la decisión que se tome en el caso de Atena, este proceso ya ha asentado un precedente en Ecuador; ya que, como señala Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Ecuador, que Atena

cuenta con un defensor público representa transformar en sujetos de Derechos a los Animales por cuanto, en realidad los juzgadores ni nadie ha puesto en debate si Atena es sujeto de Derechos y así de que cuenta con un defensor que la represente inclusive en procesos judiciales; en efecto, tuvo, gozó y ejerció el Derecho a la Defensa. Ernesto Pazmiño califica este suceso como un logro y un “hecho histórico” en estructuras político-jurídicas de nuestro país, en razón de que la “procesada” tuvo el mismo trato de un ser humano en el proceso, con esto felizmente otros animales en el futuro podrán ser reconocidos como sujetos de derechos.

“Con el desarrollo que nuestro país ha evidenciado en cuanto a Derechos de los Animales y de la Naturaleza en general, se puede deducir que somos más conscientes del sufrimiento que hemos ocasionado en los animales, Lorena Bellolio, directora de PAE, reconoce que en nuestro país “está sucediendo algo interesante, a pesar de que es a destiempo en relación con otros países (...), Esto lo digo con base en una encuesta que realizamos y que tenía como objetivo conocer la percepción de los ecuatorianos (as) hacia los animales y cómo miran que se haga una normativa que los proteja a nivel nacional (...) Fueron interesantes tomando en cuenta que del total nacional cerca de un 60 por ciento considera que se necesita una Ley que brinde protección a los animales”. (Bellolio, 2015, p. 16)

El proyecto de ley propuesto los activistas se denomina Ley Orgánica de Bienestar Animal, en adelante simplemente (LOBA), cuerpo legal con el que tienen como objetivo que el maltrato animal no quede en la impunidad como se ha observado en la historia de nuestro país y así que todas las especies en el mundo podamos convivir respetándonos unas a otras, lo que según sus autores también influenciaría en disminuir la violencia entre las personas y nos beneficiaría porque ciertamente es de conocimiento que muchos de los asesinos en serie han empezado su agresión con los animales no humanos y así han terminado cometiendo delitos atroces contra los seres humanos.

La LOBA contiene 70 artículos que se aplican para generar un tratamiento a los animales de compañía, domésticos, consumo, de trabajo u oficio y silvestres en cautiverio y establece como finalidad. Para efectos de una mejor comprensión sobre el alcance y limitaciones que puede tener este esfuerzo de los defensores del bienestar animal en el Ecuador, he creído conveniente presentar su contenido relevante. Así pues:

En el Título I, Capítulo I de la LOBA, se establecen sus fines, que son:

- a) Promover el bienestar de los animales y su cuidado;
- b) Prevenir y reducir la violencia interpersonal, así como entre los seres humanos y los animales;
- c) Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal;
- d) Implementar medidas preventivas y de reparación, y fortalecer el control de las acciones y omisiones que provoquen sufrimiento a los animales;
- e) Detener el incremento de la población de animales callejeros o abandonados y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio;
- f) Erradicar y sancionar el maltrato, actos de crueldad, negligencia y degradación a los que son sometidos los animales;
- g) Propiciar el bienestar de los animales y la sanidad de los alimentos que se destinen al consumo humano;
- h) Contribuir en el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales establecidas en las políticas, planes y proyectos trazados por los entes rectores competentes; y,
- i) Promover la conservación de la diversidad biológica. (Ley Orgánica de Bienestar Animal, s.f.)

En el Capítulo II, Sección I, de la ley se enumeran las obligaciones de los Gobierno Autónomos con respecto al tema de bienestar animal y estas son:

1. Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

2. Aplicar las sanciones administrativas previstas en esta Ley;
3. Crear una unidad especializada encargada de la planificación, desarrollo y ejecución en territorio de las políticas relativas a los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley;
4. Destinar recursos a la investigación y prosecución de casos de maltrato contra animales en su jurisdicción;
5. Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de animales;
6. Contar con una unidad móvil o centro de rescate, tratándose de gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos con más de cuarenta mil (40.000) habitantes;
7. Implementar planes y programas educativos comunitarios y de sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable en instituciones de educación, en coordinación con el ente rector nacional en materia de educación;
8. Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de cultura, ambiente, salud, agricultura; ganadería, acuicultura y pesca; y,
9. Control de poblaciones de animales bajo parámetros de bienestar animal.

Asimismo, se establece también, como deber del Estado velar por los Derechos de los Animales y el cumplimiento de los estándares de bienestar animal. Es interesante la propuesta que establece en el artículo 14, en el que establece la creación de un Consejo Ciudadano de Bienestar Animal. Es visible en este proyecto de ley la organización y control que se quiere tener; es por ello que, en algunos de sus artículos dispone que debe existir un registro de las instituciones protectoras de animales; lo requisitos que deben tener los centros de rescate; el programa de esterilización de las mascotas y de los animales recatados; registro de los establecimientos de hospedaje de los animales; autorización para los zoológicos, acuarios y santuarios de animales para lo que debe cumplir con ciertos requisitos; creaciones de Comités de

Bioética; registro de las personas que se dediquen al entrenamiento de animales y otorgamiento de licencias para los mismos para lo cual deberán cumplir con ciertos requisitos; y, finalmente la clasificación de las infracción que se cometen en contra de los animales, que las clasifica, según su naturaleza, en leves, graves y muy graves.

3. CAPÍTULO III. BIOÉTICA, BIENESTAR ANIMAL Y DERECHOS DE CONSUMO: HACIA LA DEFINICIÓN DEL BUEN CONSUMO EN LA DIGNIDAD DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

En este tercer capítulo se define con más claridad la propuesta académica del debate sobre asuntos como la Bioética animal, el bienestar animal y las actividades humanas relacionadas con el consumo de animales, por esta razón se refiere en el presente trabajo el asunto del buen consumo, como un estilo de vida digna con respecto a la existencia y papel de los animales en nuestra sociedad contemporánea. En este orden de cosas, en primer lugar me referiré a la Bioética como un campo inexplorado por el Derecho en el Ecuador, luego apuntaré algunas nociones de bienestar animal necesarias para consolidar el trabajo de titulación y finalmente referiré brevemente la relación de este asunto con los Derechos de Consumo del Ser Humano, advirtiendo que el equilibrio entre la vida de los animales y de los seres humanos es crucial no solo para asegurar la vida en el planeta, sino también su convivencia jurídica pacífica.

3.1 DEFINICIÓN DE BIOÉTICA

El dialogo entre las ciencias de la vida y la moral ha llevado a hablar de Bioética, término introducido al inglés por (Potter, 1970), que etimológicamente viene de *bios*=vida y *ethiké*=moral y se la define como “la disciplina que se implica universalmente, desde diversos enfoques y de forma comprometida- y a ser posible anticipadamente-, en todos los problemas que se derivan o que pueden hacerlo de las aplicaciones de la ciencia y la tecnología sobre la vida en general, y muy especialmente sobre la vida humana, con el propósito de ayudar a impedir su uso abusivo”; en suma, “la disciplina encargada del análisis de los avances y utilización de las ciencias y tecnologías, para proponer orientaciones éticas aplicables que los armonicen con el respeto a la dignidad humana y a la protección y conservación del medio ambiente, las especies y la naturaleza” (Sociedad Universal de Bioética, s.f.)

“Sin embargo, su impreciso significado semántico no cierra la indefinición y ambigüedad del término. Sucede, en efecto, que el sentido de la palabra “vida” es tan amplio que fácilmente puede ser interpretado de modos muy distintos. De hecho, las interpretaciones han sido y están siendo muy variadas, dependiendo tanto de la profesión como de la ideología. Así, los médicos han visto en la Bioética el nuevo rostro de la ética médica o de la deontología profesional; los biólogos, la nueva toma de conciencia social por la vida; los ecólogos, la sensibilidad moral ante las actuales agresiones del medio ambiente.” (Albuquerque, 2002, p. 17)

La ética permite que todo lo que acontece en la Tierra se interrelacione y se condicione de una forma positiva pero si no fuese así, si esta interrelación fuese negativa, es entonces, la Bioética, la rama que tiene como objetivo, el bienestar de los individuos (Sociedad Universal de Bioética, 2000, p. 16). Tal que, como avanza la biología apresuradamente, la Bioética es considerada como la rama de la ética que evoluciona de manera más rápida, para tratar de aportar a los problemas que acontecen con los adelantos de cada día, como son: los experimentos médicos, la eutanasia, ingeniería genética, entre otros, sin dejar a un lado los problemas de carácter cultural, económico y político. (Albuquerque, 2002, p. 18)

Se podría resumir la Bioética como:

- Rama o disciplina del saber ético.
- Su contenido llegan de las ciencias de la vida y el cuidado de la salud
- Su metodología ha de ser necesariamente interdisciplinar, teniendo en cuenta las aportaciones de las ciencias humanas, el derecho y la política. (Albuquerque, 2002, p. 18)

3.1.1 Principios de la Bioética

Cuatro años después de que se empiece a utilizar el término “Bioética” para referirse a los problemas éticos que aparecen con los avances de la biología,

en 1974, comenzó a funcionar la Comisión Nacional de Estados Unidos, misma que estaba encargada de establecer los principios de la ética que deben respetarse en las investigaciones con seres humanos en las ciencias del comportamiento. Luego de cuatro años, en 1978, antes dicha Comisión publica el “Informe Belmont”, que contenía tres principios:

- Autonomía o respeto por las personas, por sus opiniones o elecciones,
- Beneficencia, que trata sobre la obligación de no hacer daño, y extremar los beneficios y minimizar los riesgos,
- Justicia o imparcialidad en la distribución de los riesgos y beneficios.

En un libro escrito por Tom L. Beauchamp y James F. Childress, publicado en 1979, se añade un nuevo principio que es de no maleficiencia, también, se reformulan estos cuatro principios para que no rijan solamente en seres humanos, sino también en prácticas clínicas y asistenciales.

Estos principios carecen de jerarquización, para aplicarlos es necesario que se dé un consenso entre todos y que ninguno se contraponga con otro. (Atienza, 2010, p. 42)

¿Cómo se relaciona la Bioética y el Derecho?

3.2 BIOÉTICA Y DERECHO

El debate que trata la relación entre el Derecho y la Ética puede rastrearse desde hace mucho tiempo, y ha dejado más o menos claro que no es lo mismo moral y derecho pero no es menos cierto, que existen convicciones morales que pueden ser parte del derecho o que tiene el mismo propósito que algunas normas jurídicas; al tener el derecho que estar acorde a las necesidades de la sociedad, no es ilógica la idea que se parezca a las normas éticas, que nacen de la misma sociedad y que buscan que las personas vivan en armonía y de alguna manera, regular la vida de los seres humanos, no solo entre sí sino con

todos los seres vivientes del mundo. Mientras el derecho regula el aspecto externo de las conductas humanas, la moral se ajusta al fuero interno de la persona. Al respecto, vale la pena tomar en cuenta que:

“Aunque pueda considerarse que el Derecho configura un mínimo ético, esto no quiere decir – o no quiere decir sólo- que la moral empieza donde el Derecho termina. Sin duda, esta última afirmación contiene una idea ampliamente aceptada en nuestras sociedades –aunque bastante menos clara de lo que parece a primera vista-: la de que el Derecho –o, al menos, el Derecho Penal- debe abstenerse de regular- de prohibir- conductas que sólo tienen que ver con las opiniones morales que los individuos; dicho en otra forma, que el Derecho debe permanecer neutral frente al pluralismo moral: no debe tratar de imponer un determinado código moral frente a los demás; o, como escribió Jhon Stuart Mill en un celeberrimo texto: “el único fin por el cual es justificable que la humanidad, individual o colectivamente, se entrometa en la libertad de acción de uno cualquiera de sus miembros, es la propia protección. (...) la única finalidad por la cual el poder puede, con pleno Derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que se perjudique a los demás”. (Atienza, 2010, p. 52)

En la misma línea de sentido, Manuel Atienza piensa que el Derecho debe ser una prolongación de la moral, un mecanismo para positivizar la ética. Para consolidar esta posición, Ramón Martín Mateo expone que:

“Es pues, necesario que el legislador intervenga ordenando conductas y puntualizando extremos no deducibles sin más de las vagas formulaciones de la Bioética, lo que no puede quedar al libre arbitrio e interpretación de profesionales e investigadores.

Ahora bien, sólo la ley puede decirnos cuándo y en qué condiciones puede practicarse un aborto o realizarse un trasplante de órganos. La fecundación artificial- y sus consecuencias jurídicas: filiación y herencia-

es también de la incumbencia del legislador. El internamiento psiquiátrico imperativo, la vacunación obligatoria, las condiciones de experimentación con humanos, la aceptación general de lo que se considera muerte biológica, son, entre otros, exponentes de campos para los que es inexcusable el pronunciamiento de la ley. Lo mismo puede decirse de los Derechos Sociales. De nada vale proclamar enfáticamente el Derecho a la Salud de todos los ciudadanos, si no se adopta un estatuto que haga efectivo el acceso a los servicios públicos sanitarios” (Martín, 1987, p. 75)

Así que, para el tratadista, José Ramón Amor Pan sostiene que, aunque el Derecho y la Moral son sistemas normativos diferentes se proyectan sobre la misma realidad humana; cuando se incumple una norma jurídica existe una sanción, mientras que si se incumple una norma ética no hay ninguna sanción más que el posible remordimiento. Es decir, las normas éticas se cumplen por un tipo de convicción y las normas jurídicas por miedo a la sanción. La doctrina sostiene que es más fácil que se cumpla una norma jurídica que ha acogido una norma ética que la gente esté convencida que debe cumplirla y que entienda el porqué de hacerlo.

Con todos los elementos aportados, en esta sección se ha tratado la definición de Bioética, los principios que rigen a la Bioética y la relación que tiene la Bioética con el Derecho.

3.3 BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

Dentro de este apartado se propone una perspectiva de análisis de Derechos Humanos y Bioética que le aporta a la discusión jurídica del presente trabajo de titulación un argumento adicional para entender que la situación que el equilibrio entre el bienestar humano (desarrollo humano) y el bienestar animal es ciertamente una tarea compleja porque implica integrar perspectivas jurídicas y técnicas para proponer una reflexión acorde a nuestros tiempos.

En este sentido, varios autores sostienen que la relación de la Bioética y los Derechos Humanos, nace principalmente que el desarrollo reciente de la Bioética que ha tenido por base la legislación internacional sobre Derechos Humanos, esto se da por la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, cuyo principal objetivo es “ proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la Bioética,” (Gros & Gómez, 2006, p. 29)

“La elevación de la dignidad de la persona humana a la categoría de núcleo axiológico constitucional, y, por lo mismo, a valor jurídico supremo del conjunto ordinamental” nacen derechos y garantías reconocidos a la persona. (Hooft, 1999, p. 9) “Con la revolución biológica, la introducción de la tecnología sofisticada en el campo de las ciencias de la salud, y los graves problemas ambientales generados por una expoliación de la naturaleza, originaron situaciones inéditas necesitadas de una renovada reflexión ética. A la coincidencia cronológica debemos sumar la complicación entre los problemas bioéticos, la “filosofía” y el “Derecho” de los Derechos Humanos- en palabras de Bidart Campos-, lo cual nos introduce en temas centrales de la filosofía del Derecho, como los valores y los fines.” (Hooft, 1999, p. 10)

Como se sabe, no es inexistente la relación que tiene el derecho con los valores, por ejemplo en la propia Declaración de los Derechos Humanos se establece en una parte “valores y principios que los inspiran”; tal que, en la actualidad, existe una interacción interdisciplinaria para que sus aportes contribuyan en un nuevo espacio de síntesis de la filosofía de los Derechos Humanos. Efectivamente, la Bioética se ha convertido en una herramienta necesaria para que se respeten los Derechos Humanos, siendo éstos los mínimos exigibles cada nación.

Adicionalmente puede plantearse una pregunta que intentará una respuesta en el siguiente apartado:

Con respecto a los Derechos de los Animales, ¿en qué ámbito existe una mayor relación con la Bioética?

3.4 BIOÉTICA Y DERECHOS DE LOS ANIMALES

Dentro de esta sección es necesario lograr un inserción en la relación que existe entre la Bioética y los animales, que no se ha dicho mucho, ya que como se ha establecido en líneas anteriores la actitud del ser humano es muy cómoda al momento de definir reglas para el trato de los animales porque afecta sus intereses, en razón de que los animales han sido utilizados para nutrirnos, para fines comerciales o para investigación, y no se quiere que esto cambie o que se regularice, aunque se ha dado algunos avances. Según algunos autores la Bioética no puede ser aplicada en la experimentación animal, pero como establece la doctora Carmen Gallo “El uso de animales en la investigación conlleva una obligación legal y un compromiso moral para salvaguardar su bienestar y causarles el menor sufrimiento posible, aspecto que, además, tiene un impacto en el éxito y confiabilidad de los experimentos.” (FONDECYT - CONICYT, s.f.)

Por otra parte también se sostiene que solo los seres humanos son moralmente relevantes, con lo que se deja a un lado a los animales, la objeción que mantienen los activistas es que el compromiso de la ética debe ir más allá de solo el grupo de personas, sino también de algunos seres que necesitan de que los principios morales los tomen en cuenta. (Capó & Frejo, s.f., p. 36)

Para ilustrar lo anteriormente señalado, se puede citar como ejemplo que, los animales aparecen en dos documentos internacionales bioéticos, que aunque no es su significativo su aporte, mencionan:

1. En la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial:

“Requisitos científicos y protocolos de la investigación

21. La investigación médica en seres humanos debe conformarse con los principios científicos generalmente aceptados y debe apoyarse en un profundo conocimiento de la bibliografía científica, en otras fuentes de información pertinentes, así como en experimentos de laboratorio correctamente realizados y en animales, cuando sea oportuno. Se debe cuidar también del bienestar de los animales utilizados en los experimentos”. (Asociación Médica Mundial, s.f.)

2. En la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos:

“Preámbulo

La Conferencia General,

Consciente de que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y de que desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales”. (UNESCO, s.f.)

Los animales no solo sufren por nuestros malos tratos como vimos en apartados anteriores, sino también sufren al ser utilizados en experimentos científicos para asegurar que lo que consumimos no nos haga daño: medicinas, maquillajes, perfumes, productos de higiene personal, detergentes, pesticidas, pinturas, tabaco, alimentos modificados, saborizantes, entre otros. Es curioso que se utilicen animales para la seguridad del humano al consumir determinado producto, con la posición de que los animales son sumamente parecidos al hombre, sin darse cuenta que si se mantiene esa posición entonces es evidente que también sufren al igual que lo hacen las personas.

En 1959, Russel y Burch, en su libro “The Principles of Human Experimental Technique”, mencionan el principio de las tres R, que rige la ciencia de los animales de laboratorio, ésta técnica postula:

1. “Reemplazar, sustituir a los animales con otros métodos, conocidos como alternativas, en especial cultivo de células, protozoarios, bacterias y modelos de computación,
2. Reducir: se refiere a disminuir el número de animales utilizados en una investigación, lo que se logra por medio de una minuciosa planeación y ejecución del experimento, utilizando animales homogéneos en cuanto a raza o cepa, edad, estado de salud, peso y procedencia,
3. Refinar se entiende la disminución de la frecuencia o de la severidad de procedimientos inhumanos a los que los animales serán expuestos.” (De Aluja, 2002, p. 296)

A pesar de que el bienestar animal es un tema que será tratado posteriormente, cabe mencionar que “en la actualidad se da gran importancia al ambiente del albergue del animal experimental, puesto que afecta los resultados del proceso investigativo y debe ser documentado en el diseño experimental. La preocupación por el mejoramiento y adecuación de los ambientes ha llegado incluso hasta postular “ambientes enriquecidos” que favorezcan la recreación y desarrollo lúdico” (Centro Interdisciplinario de Estudios en Bioética, s.f.) Diversos estudios mantienen que el bienestar animal, no solo beneficioso al animal sino también es esencial para el experimento, ya que este brinda la respuesta adecuada al estímulo experimental, es por ello que los animales estresados no se los considera útiles para la experimentación científica.

Dentro de este contexto, existen cuatro posturas éticas principales sobre el uso de animales:

- “1. Utilitarismo: Corriente cuyo principal exponente es Peter Singer y plantea que los intereses de cada especie deberían tener el mismo peso

que el de las otras, aun así sostiene que los animales o tienen conciencia y se merecen una vida placentera y sin dolor.

2. Derechos de los Animales: Corriente defendida principalmente por Tom Regan que mantiene que todos los individuos tienen valor inherente, por lo que con el simple hecho de estar vivo merecen respeto. No obstante, sobrepone los intereses humanos sobre los de cualquier especie cuando se refiere a defender la especie humana. Tanto el utilitarismo y Derechos de los Animales defienden que los animales deben ser considerados como animales sintientes de dolor o placer.
3. Integridad de la especie: Su mayor exponente es Bernard Rollin y plantea que el valor intrínseco no es de cada individuo sino de cada especie, así que la responsabilidad se centra en mantener la especie.
4. Centrada en el agente o ética de la virtud: Esta corriente se centra en la naturaleza de los seres humanos, es decir “en vez de pensar en los animales, sea como individuos o como especie, el centro es ¿Qué nos hacen nuestras acciones hacia los animales a nosotros como seres humanos? La relación con animales es indirecta, se basa en la analogía de la naturaleza humana con la animal. Al estar centrada en lo que uno hace, permite distinciones según el uso que se haga de los animales, aun cuando se trate de una misma especie”. (FONDECYT - CONICYT, 2009, s.f.)

Ahora bien, el Informe de Jillian Evans, fue realizado por propia iniciativa por la Comisión del Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor del Parlamento Europeo, y presentado el 13 de noviembre de 2002. Los motivos que condujeron para que se dé prenombrado informe, fueron principalmente, que la Unión Europea utiliza alrededor de 12 millones de animales vertebrados para experimentación científica y que, al ser su objetivo más importante, el bienestar faltaba cubrir algunos aspectos que no contemplaba la Directiva 86/609/CEE. (Evans, 2002)

“En dicho informe, en lo medular, se considera:

- Agregar los animales utilizados en experimentaciones con fines educativos y formativos;
- Establecer un procedimiento de examen ético como parte del sistema de autorización para aprobar los experimentos con animales;
- Prestar la debida atención a las circunstancias en las que la utilización de animales es apropiada;
- Para obtener una autorización para llevar a cabo experimentos con animales el solicitante debe ser capaz de exponer y justificar claramente el fin de la experimentación y sólo deberá concederse si el solicitante puede probar que los resultados deseados únicamente se pueden alcanzar utilizando animales vivos y que no existen métodos alternativos;
- La utilización de primates no humanos en investigación y experimentación debería evaluarse desde un punto de vista crítico a la luz de los conocimientos científicos, con la intención de reducir e incluso acabar con su utilización;
- Crear una base de datos central para los experimentos con animales autorizados que incluya información sobre todos los experimentos en curso y concluidos, a fin de asegurar que no se repita ningún experimento; asimismo, debería contener información sobre los experimentos con animales sin un resultado directamente aplicable de manera que no sólo se registren las investigaciones publicadas;
- Los animales genéticamente modificados y los animales nacidos con deformidades que los debilitan por los experimentos que se les ha realizado, que les ocasionan dolores esporádicos o continuas molestias, deben ser humanamente sacrificados en la primera oportunidad que se presente;
- Las autorizaciones para experimentación animal deben ser más estrictas y las solicitudes de autorización deberían incluir un análisis coste/beneficio y declarar el grado de dolor que van a causar los experimentos;

- Creación de una inspección central, dedicada a examinar las instalaciones, de los Estados miembros, en las que se realicen experimentos con animales, sin necesidad de aviso previo a las visitas;
- Establecer con carácter obligatorio un curso de formación destinado a las personas que investigan con animales;
- Utilización de analgésicos u otros métodos adecuados de gestión del dolor para garantizar que un animal no sufra dolores o tenga sufrimientos moderados; y,
- No permitir determinados fines éticamente inaceptables para los experimentos con animales, entre los que deberían figurar: el desarrollo de la experimentación en animales de armas que incluyan agentes químicos, de cosméticos, incluidos sus ingredientes y la utilización de primates capturados en la selva". (Evans, 2002)

Es evidente que el informe es muy completo y responde a la necesidad de regular la experimentación científica con el fin de precautelar el bienestar animal; si bien es cierto, parecería que al hablar de experimentación animal no podría pensarse en bienestar pero como bien indica este informe, el objetivo del mismo es restringir la experimentación en animales, pero este planteamiento deberá ser procesado de forma progresiva en la comunidad científica mundial, en otras palabras esta discusión deberá apreciarse en el tiempo.

De otro lado:

“Según el informe del Nuffield Council on Bioethics (2005), se estima el uso de entre 50-100 millones de animales en los laboratorios en todo el mundo. La Comisión Europea (2010), señala que en toda la Comunidad Europea se utilizaron más de 12 millones de animales durante ese año, y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) de España informa que a 2010 se utilizaron 1.344.986 animales en diferentes procedimientos de experimentación, lo que equivale a un 11%

de la cantidad total europea. Estas estadísticas, como apunta Knight (2011) excluyen diferentes categorías de animales como los sacrificados para obtener tejidos experimentales, los utilizados para mantener cepas genéticamente modificadas y los animales criados para ser usados en laboratorios pero que son eliminados por exceder las necesidades de los laboratorios. Para este autor, si las estadísticas incluyeran a estos animales, el total alcanzaría los 115,3 millones de animales usados globalmente en la experimentación. Según el estudio de Taylor et al. (2008), los países que durante 2005 utilizaron más de un millón de animales cada uno en sus laboratorios son, por orden decreciente, Estados Unidos, Japón, China, Australia, Francia, Canadá, Gran Bretaña, Alemania, Taiwán, Brasil, Tailandia y Noruega". (Leyton, 2014)

Al tratar el tema de la experimentación animal, es fundamental abordar el tema de la clonación en animales que se la practica en 37 países del mundo y en más de 160 laboratorios, los cuales, alrededor del 75% se dedican a la clonación de ganado y los demás a animales destinados a experimentación. "En la UE hay actualmente apenas unos 120 clones de ganado: cerca de 80 en Francia, cerca de 30 en Alemania y cerca de 10 en Italia. Japón es el país que probablemente tiene el mayor número de animales clonados. Desde que nació el primer ternero en 1990, unos 1.242 ejemplares de ganado bovino han sido creados hasta la fecha. Respecto a la clonación de cerdos para fines de investigación biomédica, la primera tercera generación de cerdos nació en 2007 en la Universidad de Meiji en Tokio. En Estados Unidos es donde más compañías se han establecido con el objetivo de clonar animales para la industria de la alimentación. El reporte de la Food and Drug Administration (FDA) se basa en la larga población de animales clonados derivados de dos compañías: ViaGen y Cyagra. Existen actualmente entre 1.000 y 2.000 animales clonados en Estados Unidos. (...) China ha comenzado a desarrollar la clonación, su primera compañía fue fundada en 2001 y se focaliza en la clonación de animales domesticados. Hasta el momento, China representa un posible mercado para el ganado clonado, el primer ternero clonado de Australia

fue vendido a China en 2002. Los expertos chinos también abogan por la clonación para la preservación de especies en peligro, como el panda gigante". (Leyton, 2014). Como consecuencia, la clonación se ha vuelto una técnica muy efectiva para el ganadero, con ella, obtiene más frutos del animal y como resultado, más dinero y se lo sigue viendo al animal como un instrumento mercantil.

En la presente sección, se han analizado la relación de la Bioética con diferentes ámbitos del Derecho.

3.5 BIENESTAR ANIMAL

3.5.1 Definición

Dentro del presente trabajo de titulación varias veces se ha referido a bienestar animal, como un concepto, aunque anteriormente se han presentado algunos vínculos con esta noción es necesario aproximarnos a esta idea, anticipando que es complicado definir bienestar animal, ya que esta fórmula no nació como un concepto y conlleva valores éticos; aun así, en 1965 el Comité de Brambell definió al bienestar animal como la comodidad del animal para moverse libremente, en 1986 Donald Broom define al bienestar animal como "el estado de un animal en relación a sus intentos por adaptarse o sobrellevar su medio ambiente", en 1993 el Consejo Británico para el Bienestar de los Animales, publicó las cinco libertades, mencionadas anteriormente en este trabajo y se consideró que constituían al bienestar animal. De igual manera, Miguel Capó Martí indica que el bienestar animal es "el estado de armonía física y psicológica entre el organismo y el ambiente que lo rodea" y la Organización Mundial de Sanidad Animal indica que bienestar animal es cuando éste se encuentra sano confortable y bien alimentado, no sufre miedo o estrés.

La preocupación por la vida de los animales ha provocado múltiples estudios científicos sobre el bienestar animal. Los autores, nos introducen en el tema, al

comparar la vida de dos perros, en el caso de un perro, éste comía dos veces al día, lo veía un veterinario regularmente y era paseado con correa; por otro lado, el otro perro mostraba descuido en su pelaje, se alimentaba esporádicamente pero con una ración bastante generosa, no paseaba con collar y era el tercer perro de su dueño porque los dos anteriores habían muerto atropellados. El dueño del primero perro creció en una familia pequeña en la que los principales valores eran al salud, la disciplina y la seguridad y, el dueño del segundo perro, al contrario del primero, creció en una comunidad bastante grande en la que el que se valoraba el intercambio de recursos, la convivencia y no se tenía mucho contacto con la naturaleza. Este ejemplo es preciso para demostrar que una “buena vida” es subjetiva, depende de algunos factores como la educación que se recibió durante la crianza, su entorno, su hogar, entre otros; para ello, la ciencia interfiere para dar un criterio imparcial de lo que es el bienestar animal, pero en el que deben existir valores como elementos; debido a que, el principal fin es establecer qué es lo más conveniente para los animales.

Existen problemas que pueden surgir cuando los científicos intentan definir bienestar animal, uno es que pueden dejar a un lado los valores que existe alrededor del bienestar animal y realizar un concepto puramente empírico. (Stafleu, Grommers, & Vorstenbosch, 1996) denotó que cuando los científico se refieren a un concepto de bienestar animal en el que implique valores, lo relacionan con otros conceptos científicos como estrés, capacidad inmune y estado físico; o, con métodos de medida como niveles de cortisol o niveles altos de alguna enfermedad; lo que provoca que se mire al bienestar animal como un concepto empírico, pero, ciertamente existen valores en torno a este concepto; es entendible, que el concepto que den los científicos de bienestar animal conlleve los valores éticos que tienen ellos y su posición respecto al tema.

Para brindar un concepto adecuado de bienestar animal, primero se deben observar las preocupaciones éticas que rodean al tema, estas son, la integridad

ambiental, conservación genética y la virtud humana sobre la calidad de vida de los animales (p. 189). Según algunos críticos sociales, especialistas en ética y otros, la primera preocupación es la de vivir en un entorno bueno y natural, es decir en qué condiciones se mantiene su ambiente para que se conserven las cualidades naturales en las que el animal vive; así que algunos autores han demostrado la frustración y la necesidad de los animales que tienen los animales de recibir sol, aire fresco y estar al aire libre.

El segundo tipo de preocupación está “basada en los sentimientos” el cual se habla de experiencias afectuosas, para el que una buena vida para un animal esté libre de sufrimiento, hambre y miedo y están dotadas de comodidad y placer. La tercera preocupación “basada en el funcionamiento” es sostenida por granjeros, veterinarios y personas que por su profesión tratan habitualmente con animales y en la cual, la preocupación principal es la salud del animal y su correcto funcionamiento de su sistema biológico. En esta, hay autores que sostienen que el bienestar animal debería basarse en el funcionamiento biológico en tanto que no se pueden aplicar estudios científicos a sentimientos subjetivos.

En cuanto a los afectos, el Utilitarismo de Singer (s.f., p. 195) sostiene que se debe relacionar todas las decisiones éticas con el principio de mínimo sufrimiento y máximo satisfacción. Existe un arduo debate de qué implica el bienestar animal y éste también depende de la perspectiva del que lo vea y como se ha explicado de acuerdo la condiciones en las que crío y se desarrolló un persona; estos problemas urgen por la falta de un método que pueda medir el nivel de satisfacción de los animales o medios empíricos que balanceen sufrimiento y disfrute. En este punto por ejemplo, algunos han cuestionado cuál sería la decisión correcta en caso que un animal esté sufriendo, sacrificarlo o no.

Finalmente, se puede determinar entonces, que ninguna definición de bienestar animal implica que éste no sea utilizado por el hombre con fines de nutrición,

experimentos o mercantiles; el bienestar animal no considera que ello no implique bienestar animal, pero cualquiera de esas prácticas realizadas por el hombre en uso del animal tienen que implicar, principalmente, situaciones como comodidad del animal tanto física como anímicamente y no sufrimiento.

En esta sección pueda quedar implícitamente planteada una pregunta:

¿Qué relación existe entre el bienestar humano y el bienestar animal?

3.5.2 Bienestar Humano y Bienestar Animal en el mundo de la alimentación

Con miras a implementar una relación entre bienestar humano y bienestar animal, he creído necesario aproximarme al concepto de desarrollo humano. Así pues:

“El desarrollo humano es mucho más que el crecimiento o caída de los ingresos de una nación. Busca garantizar el ambiente necesario para que las personas y los grupos humanos puedan desarrollar sus potencialidades y así llevar una vida creativa y productiva conforme con sus necesidades e intereses (...) Las capacidades más básicas para el desarrollo humano son: llevar una vida larga y saludable, tener acceso a los recursos que permitan a las personas vivir dignamente y tener la posibilidad de participar en las decisiones que afectan a su comunidad. Sin estas capacidades muchas de las opciones simplemente no existen y muchas oportunidades son inaccesibles”. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.)

Con este propósito, teniendo como principal objetivo la libertad humana y en estrecho vínculo con los Derechos Humanos se realiza desde 1990, informes de desarrollo humano, que sirven como instrumentos para que las personas construyan las condiciones necesarias para que se dé el desarrollo humano.

Los informes de desarrollo humano están a cargo de la PNUD y son dirigidos por equipos de intelectuales y se fundamenta en seis principios:

- “Propiedad territorial
- Independencia del análisis
- Calidad del análisis
- Preparación participativa e incluyente
- Flexibilidad y creatividad en la presentación
- Seguimiento continuo” (PNUD, s.f.)

Así que, como parte del desarrollo humano comprende la preocupación de los altos precios para acceder a una alimentación adecuada y la escasez de productos:

“Tras la crisis económica mundial de 2008, la escalada de los precios de los alimentos y la recesión frenaron la disminución de personas que pasan hambre en el mundo, número que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha estimado en 842 millones de personas en 2012”. (PNUD, 2014)

En este punto, cabe analizar el consumo de proteína animal y la carencia de ésta que se estima que se podría llegar sufrir en el futuro, al respecto hay múltiples estudios por la preocupación de buscar nuevas fuentes que puedan suplir nuestra dieta diaria, en vista de que la población sigue creciendo y los productos que se están acostumbrados a consumir no abastecerán la demanda por la disminución de superficies cultivables a causa del calentamiento climático.

“Los seres humanos requieren aproximadamente 50 gramos de proteína de alta calidad por día (Dolson, 2014). La proteína animal es fundamental para la salud (Babji, et. al., 2010; Hoppe, et. al., 2008; Michaelsen, et. al., 2009; Singh y Singh, 1991). En América del Norte el 70% de la proteína

proviene de fuentes de origen animal (Wardlaw, 2006): carne, pescado y aves de corral que contribuyen con alrededor del 40 %, mientras que los productos lácteos contribuye con alrededor del 20 %. Sin embargo, estos productos de origen animal son cada vez más escasos y su producción no es sustentable, sobre todo para la población humana en expansión. Aproximadamente 178 millones de niños menores de 5 años presentan un nivel de desnutrición alrededor del mundo (Negro, et al., 2008). La desnutrición provoca un aumento de riesgo de enfermedad más allá de los efectos del hambre (Duggan, et. al., 2008; Oro, 1988; Golden, et. al., 1977; Reid, et. al., 2002). Esto es parte del resultado de perder la capacidad reducida para combatir infecciones, deterioro cognitivo y otros trastornos del desarrollo que pueden ser permanentes (Victora, et. al., 2008). Tales consecuencias, graves y duraderas afectan las perspectivas a largo plazo de una comunidad en cuestión de salud, economía y el bienestar social. (Michaelsen, et. al., 2009; Victora, et al., 2008)". (Dossey & Méndez, 2014)

Ante esta realidad, se ha planteado la idea de un consumo alternativo que consiste en beneficiarse de los nutrientes de los insectos, que aunque a algunos les causa un poco de repulsión, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), es una costumbre común, ya que "en 36 países de África, 29 de Asia y 23 de América latina, unos 2000 millones de personas consumen 527 clases de insectos diferentes". (La Nación, s.f.)

El Subdirector General de la FAO, Eduardo Rojas Briales, en la conferencia "insectos para alimentar al mundo", estableció que "ha llegado el momento de pensar en fuentes alternativas de alimentos, en vista del aumento de la población mundial, las amenazas del cambio climático y la persistencia del hambre en muchas partes del mundo". En vista de los problemas que se viven, sobre todo en países pobres, con relación a la desnutrición y por la preocupación que existe del medioambiente se determina como opción que no

solo los humanos nos alimentemos de insectos sino también los animales, dado que Eduardo Rojas asegura que es una forma ecológica y eficiente.

Lo que busca la FAO no es exigir que las personas consuman insectos, sino establecerla como una opción e impulsar que las personas que ya lo hacen lo sigan haciendo, aunque en el futuro posiblemente tendrán que alimentarse de insectos la mayoría de la población, lo que considero una propuesta interesante, viable y principalmente responsable con el medioambiente y sufrimiento animal.

A propósito de este tema, ¿qué comprende el derecho a una adecuada alimentación?

3.6 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

3.6.1 Definición y Alcances

Es fundamental, para el tema de investigación analizar el Derecho de los Seres Humanos a la alimentación en forma adecuada, se sostiene que éste derecho es objeto de “violaciones masivas y sistemáticas”, en favor de la acumulación de riqueza de unos pocos. El Derecho a una Alimentación adecuada, es esencial para un estándar de vida adecuado, por ello es una rama de los Derechos Humanos y es parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se encuentra en:

1. Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
2. Artículo 11.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
3. Principio 4 de la Declaración de los Derechos del Niño;
4. Artículos 24.2, 27 y 32.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;
5. Artículo 8 de la Declaración sobre el desarrollo;

6. Artículo 10 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;
7. Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición;
8. Artículos 11, 12 Y 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
9. Párrafo 6 de la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado. (Mantilla, 2004, pp. 13-14)

Ahora bien, se puede entender como alimentación adecuada al acceso regular, permanente y libre a una alimentación adecuada para garantizar una vida digna (Mantilla, 2004, p. 20) El Derecho a una Alimentación adecuada no es un derecho independiente, más bien tiene un vínculo estrecho con otros derechos, como el Derecho a la Vida, a la Salud y a la Tierra, en razón de que una persona que no esté alimentada adecuadamente no podrá desarrollarse óptimamente ni en sus estudios ni trabajo; en consecuencia, éste derecho es de suma importancia, sobretodo porque cuando no es tomado en cuenta sus resultados son un grave problema, como la malnutrición o la desnutrición. El Derecho a una Alimentación adecuada es parte del bienestar nutricional de los humanos, otros componentes son educación, salud y atención a personas vulnerables; “el orden alimentario está compuesto por tres principales ítem: la situación de seguridad alimentaria, la protección de la salud del consumidor de productos alimenticios y de la buena fe en las transacciones comerciales sobre ellos y el logro del bienestar social a través del desarrollo sostenible.” (Núñez, 1998, p. 12)

En contexto de lo señalado, uno de los grandes problemas del mundo es que no todas las personas tienen acceso a una alimentación adecuada y esto no es porque el alimento es insuficiente en el mundo, sino porque el alimento no está bien distribuido entre todos los países y personas del mundo, esto resulta evidente cuando en un lado del mundo se puede ver como las personas mueren del hambre y en otro lado del mundo las personas sufren problemas de

obesidad. Entonces, no todas las personas gozan de una alimentación adecuada porque los que tienen más poder y más recursos tienen de sobra alimentos, mientras que los países pobres no tienen ni para sobrevivir. Esta tesis confirma una vez más que los seres humanos no somos tan humanos como debería ser, debido a que muchos de los problemas mundiales son ocasionados por nosotros y no tenemos voluntad para cambiarlo.

El contenido básico del Derecho a la Alimentación adecuada comprende:

- “La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para la cultura determinada; y,
- La accesibilidad de los alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos.” (Abramovich, Añón, & Courtis, 2003, p. 114)

Analizados brevemente los problemas que existen en el mundo en torno a la alimentación, cabe proceder a analizar el Derecho al Consumo y cómo se relaciona con el Derecho a una Alimentación adecuada.

3.6.2 Derecho al Consumo

Se considera consumidor a aquel,

“... que ingiere o absorbe un alimento, importando las funciones específicas y para-específicas de nutrición, inocuidad y oportunidad” (Núñez, 1998, p. 26). Es decir, es esencial que el consumidor tenga información certera de los alimentos que va a consumir, en este punto cabe discutir sobre la calidad alimentaria que se entiende por “el consumo de alimentos y equilibrados para satisfacer las necesidades de nutrición. En ese sentido, se considera como una violación a los Derechos Humanos que los consumidores tengan acceso a alimentos que

contengan sustancias tóxicas para su salud, o que se produzca en desmedro de las condiciones para gozar de un medioambiente sano". (Mantilla, 2004, p. 24)

"El movimiento de protección de los consumidores nació prácticamente de manera simultánea, en la mayoría de los países industrializados en los que se dieron un proceso de consumo en masa y nuevas formas de producción y de distribución de producto. La legislación de EE.UU. fue precursora en la materia, y en el contexto europeo la política de protección de los consumidores fue una de las líneas de actuación más claras y firmes por parte primero de la Comunidad Económica Europea y después de la Unión Europea, si bien no con el mismo desarrollo institucional ni el mismo alcance." (Abramovich, Añón, & Curtis, 2003, p. 129)

En vínculo con lo anterior, es el Estado el encargado de regular la relación entre el productor y el consumidor, por la relación de desventaja que tiene el consumidor en comparación con el productor; asimismo el Estado debe educar para el consumo y asegurar que el producto que se ofrece no atente contra la seguridad de quien lo consuma. "El tema de la protección al consumidor, que es, en rigor tutela del mercado, saneamiento de las relaciones de cambio o del tráfico negocia, ha menester una jerarquía de primer nivel como es la que otorga el rango constitucional." (Colautti, 1999, p. 223)

Los Derechos de los Consumidores, encierran derechos como lo de protección a la salud y a la seguridad, al resarcimiento de los daños, a la tutela de los intereses económicos, a la educación organización e información, al asesoramiento y a la asistencia. (Stiglitz, 1986, p. 5)

En la legislación ecuatoriana, este asunto se relaciona con las siguientes normas:

1. Artículo 54 de la Constitución, que se refiere a la responsabilidad civil y penal que tienen las personas o entidades que produzcan o comercialicen bienes de consumo por la deficiente prestación del servicio o por la calidad defectuosa del producto.
2. Artículo 281 de la Constitución, que trata sobre la soberanía alimentaria y establece que garantiza a las personas, comunidades, pueblo y nacionalidades la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados.
3. Artículo 284 de la Constitución, establece los objetivos de la política económica, en los que se encuentra asegurar la soberanía alimentaria.
4. Artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el que define a consumidor como persona natural o jurídica que utilice o disfrute bienes o servicios.
5. Artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que define los Derechos Fundamentales del Consumidor. 6. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que enumera las obligaciones que tiene el consumidor.

Luego de analizar brevemente el contenido normativo, podría plantearse la siguiente pregunta, ¿cuál es el vínculo que existe entre el sufrimiento del animal y el derecho a una adecuada alimentación?

En principio la respuesta a esta interrogante, parecería encontrarse en la regulación Bioética al momento inexistente en la discusión académica y jurídica. Sin embargo de lo señalado, obviamente este debate involucra también a la definición y alcance del Derecho de Alimentación de las personas y al consumo de animales en la dieta humana.

3.6.3 Estándar del Derecho a la Alimentación relacionado al consumo animal

Para abrir esta sección es importante comenzar señalando que el consumo de carne animal no solo es parte de la cultura y de la civilización, sino que además desde el punto de vista médico, y científico es una necesidad que ha sido normalizada socialmente. Dentro de este contexto, se debe apreciar a las proteínas de origen animal como una fuente primordial para las personas. En el caso que nos interesa, hay diferentes posiciones sobre la necesidad de los humanos de consumir carnes, por ejemplo, para Edgardo Ruíz Saona, es necesario que las personas consuman proteína animal, debido a que son aminoácidos esenciales y nuestro cuerpo no puede sintetizarlos, pero cabe señalar que también contienen aminoácidos esenciales productos como cereales y legumbres. (Ruíz, 1997, p. 19) Por otro lado, también mantiene que “algunas proteínas vegetales complementan a las proteínas animales muy favorablemente; así por ejemplo, la proteína de la papa combinada con la proteína del huevo (en una relación de 2/3 partes de proteína de papa y 1/3 partes de proteína de huevo) puede proporcionar una mezcla de proteínas de elevado valor.” (Ruíz, 1997, p. 40)

La relación entre los Derechos de los Animales y la costumbre de las personas a consumir proteína animal, es bastante compleja, casi todas las personas añadimos en nuestra dieta carne; así que, cuando pensamos en comida, pensamos en algún plato con carne, por lo general, la mayoría de nosotros consumimos productos de origen animal por lo menos 5 días de la semana. A las personas les gusta comer carne, pero al hacerlo no relacionan la carne que comen con el sufrimiento que tuvo que pasar el animal para llegar a su plato, inclusive, muchas personas están en contra del sufrimiento animal y del maltrato animal pero comen carne y no se interesan por saber cómo lo mantuvieron al animal antes de su muerte y si redujeron al mínimo su sufrimiento al momento de matarlo.

En este orden de cosas parecerían apreciarse únicamente tres opciones para este problema: ser vegetariano, aceptar el sufrimiento animal o lo que hacemos la mayoría, no pensar en el sufrimiento del animal mientras comemos carne. Según la *teoría de disonancia cognitiva las personas*, al tener dos ideas que son incongruentes entre sí, genera mayores ideas o altera las ideas para que haya armonía en sus pensamientos; consecuentemente, las personas que se interesan en el bienestar animal y comen carne, alterarán sus ideas, por ejemplo al pensar que los animales no tienen consciencia o no sufren. (Loughnan, Haslam, & Bastian, 2010). Una vez más, se demuestra que los seres humanos pensamos en los demás siempre que no afecten nuestros intereses, entonces como disfrutamos de comer carne, dejamos a un lado nuestro remordimiento y no lo relacionamos con la carne que comemos; por ejemplo, Opatow (1993) realizó un experimento, les dijo a los participantes que una especie de escarabajo estaba siendo amenazada por un innecesario desarrollo industrial, los participantes se preocuparon por los derechos del escarabajo; posteriormente, les comentó que la misma especie de escarabajo estaba siendo amenazada por un importante depósito, fue allí, que los derechos del escarabajo perdieron importancia. (Loughnan, Haslam, & Bastian, 2010)

Solamente se defiende del sufrimiento a los animales cuando interfiere en los intereses de las persona, en otros casos no; por ende, las personas no dejan de comer carne porque les guste su sabor y la han hecho parte de su dieta diaria, aun así sea la causa del sufrimiento de millones de animales y para soportar el cargo de conciencia que se tiene por el sufrimiento animal, nos tratamos de convencer que los animales no sienten dolor. “Un estadounidense promedio come, al año, aproximadamente 120 kilogramos de carne. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2013); por otro lado, a nivel mundial, una persona promedio consume, anualmente, 48 kilogramos de carne, para lo cual se requiere más de 50 mil millones de animales terrestres. (Loughnan, Haslam, & Bastian, 2010)

Por la manera en la que consumimos carne parece que a la mayoría de las personas no nos preocupan los animales pero la “paradoja de la carne”, demuestra lo contrario; en cuanto a que, al igual que el consumo de la carne crece, también crecen los gastos de productos para mascotas (*American Pet Products Association*); es así que, las personas consumimos carne de manera habitual pero nos preocupamos por un tratamiento que evite el sufrimiento de los animales.

Las personas que relacionan comer carne con sufrimiento y por ello han decidido ser vegetarianos, son solamente el 10% de la población mundial, existen otras personas que al momento de comer carne sienten un tipo de repugnancia, eso puede ser producido porque inconscientemente saben que el animal sufrió para que ellos puedan alimentarse. Según estudios, las personas que son más sensibles a la desigualdad, no comen carne o no les satisface de tal manera como a las personas que creen en las jerarquías y en la desigualdad. (Loughnan, Haslam, & Bastian, 2010).

Un reciente estudio del vegetarianismo desprendió que un grupo de Indios vegetarianos era más respetuoso con los valores grupales y su autoridad que lo Indios omnívoros; por ello que, la decisión de no comer carne puede implicar el respeto a las tradiciones y valores de un grupo al que se pertenece. (Loughnan, Haslam, & Bastian, 2010)

Hay personas que concuerdan con Bentham, en cuanto a que los animales pueden sufrir, aunque no tengan otras cualidades que solo las tienen las personas. Bastian y Loughnan en un estudio realizado en el 2012 descubrieron que las personas prefieren comer animales menos inteligentes, comer animales más inteligentes es considerado desagradable; debido a ello, puede ser que las personas se empeñen a la idea de que los animales son seres inconscientes y diferentes a los humanos, esto influye a que las personas no se preocupen por el consumo de carne. (Loughnan, Haslam, & Bastian, 2010)

Loughnan, Haslam, y Bastian realizaron un estudio con personas elegidas al azar que debían elegir entre comer carne o nueces, los que eligieron comer carne, no mostraron preocupación alguna por el sufrimiento animal y calificaron a una vaca como un animal con poca capacidad de sufrir, en cambio, los que comieron nueces pensaban totalmente lo contrario. (Loughnan, Haslam, & Bastian, 2010)

Es importante analizar qué consecuencias tiene el sufrimiento del animal en la carne que consumimos, “la energía requerida para la actividad muscular en un animal vivo se obtiene de los azúcares (glucógeno) presentes en el músculo. En un animal sano y descansado, el nivel de glucógeno de sus músculos es alto. Una vez sacrificado el animal, este glucógeno se convierte en ácido láctico y el músculo y la canal se vuelven rígidos (*rigor mortis*). Este ácido láctico es necesario para producir carne tierna, y de buen sabor, calidad y color. Pero si el animal está estresado antes y durante el sacrificio, se consume todo el glucógeno y se reduce el nivel de ácido láctico que se desarrolla en la carne luego de su sacrificio. Esto puede tener efectos adversos muy graves en la calidad de la carne”. (Food and Agriculture Organization of the United Nations, s.f.)

La carne pálida, blanda y exudativa en los cerdos es causada por el estrés del cerdo al transportarlos, encerrarlos, tratarlos y sacrificarlos produce una serie de procesos bioquímicos en el músculo y la carne se vuelve pálida y adquiere una acidez muy pronunciada y con poco sabor. Hay veces que esta carne se desperdicia o a veces si la ofrecen a la venta.

La carne oscura firme y seca se presenta en canales de ganado vacuno u ovino, y ocasionalmente en cerdos y pavos, al poco tiempo de su sacrificio. La carne de la canal es más oscura y más seca de lo normal, y tiene una textura más firme. El glucógeno muscular se consume durante el transporte y el manejo en el período anterior al sacrificio. Por consiguiente, hay poca generación de ácido láctico luego del sacrificio. Esta carne es de una calidad

inferior, ya que el sabor menos acentuado y su color oscuro son poco apetecidos por el consumidor e implica que la canal procedió de un animal estresado lesionado o enfermo antes de su sacrificio.

El animal no debe estar estresado ni ser lesionado durante las operaciones de su sacrificio, para no consumir innecesariamente las reservas de glucógeno muscular. También es importante que el animal esté bien descansado durante las 24 horas anteriores a su sacrificio, con el fin de permitir que el organismo vaya reponiendo el glucógeno muscular lo más posible. Los cerdos son una excepción a la anterior regla. Deben viajar y ser sacrificados de la manera menos estresante posible, pero sin descansar durante largos períodos antes de su sacrificio. También es importante que los niveles de glucógeno en los músculos de la canal sean los más altos posibles, con el fin de desarrollar la máxima cantidad de ácido láctico en la carne. Este ácido le da a la carne un pH ideal - medido 24 horas después del sacrificio - de 6,2 o menos. Un pH a las 24 horas superior a 6,2 indica que el animal estuvo estresado, lesionado o enfermo antes del sacrificio.

El ácido láctico en el músculo tiene el efecto de retardar el desarrollo de bacterias que contaminan la canal durante el sacrificio y el faenado. Estas bacterias deterioran la carne durante su almacenamiento, especialmente en ambientes cálidos y la carne desarrolla olores desagradables, cambios de color y rancidez. En esto consiste el deterioro que disminuye la vida útil de la carne y que conduce al desperdicio de un valioso alimento. Si las bacterias contaminantes son aquellas que producen intoxicaciones los consumidores de la carne se enferman, lo cual resulta en costosos tratos y horas de trabajo perdidas en las economías nacionales. Por lo tanto, la carne que procede de animales que han padecido de estrés o de lesiones antes y durante su manejo, transporte y sacrificio, probablemente tenga una menor vida útil debido a su deterioro. Este es posiblemente la principal causa del deterioro de la carne en el proceso de producción.

En cuanto a los hematomas y lesiones, pueden producirse por un golpe físico de un palo o una piedra, por el cuerno de otro animal, por algún saliente metálico, o por una caída. Se pueden presentar en cualquier momento durante el manejo, el transporte, el encierro en los corrales o el aturdimiento. Los hematomas pueden variar desde los leves (aproximadamente 10 centímetros de diámetro) y superficiales, hasta los grandes y severos que involucran toda una extremidad, partes de la canal, o hasta la canal entera. La carne con hematomas supone una pérdida ya que no es apta como alimento porque:

- No es aceptada por el consumidor;
- No se puede usar en la preparación de carnes procesadas;
- Se descompone y se daña rápidamente, ya que la carne ensangrentada es un medio ideal para el crecimiento de bacterias contaminantes;
- Por los anteriores motivos debe ser decomisada durante la inspección".
(Food and Agriculture Organization of the United Nations, s.f.)

Entonces que, el sufrimiento del animal no solo lo afecta al animal sino también a las personas, ¿cuál sería una posible solución?

3.6.4 El buen consumo

Con las nociones jurídicas y técnicas que han sido planteadas en este trabajo de titulación, nos aproximamos a una noción que debe ser en otros esfuerzos e iniciativas académicas completarse y re-evaluarse, me refiero a la definición de buen consumo, para referir a las diferentes prácticas y actividades del ser humano frente al consumo de carne animal, o de otros productos sobre los cuales existe racionalmente un nivel de riesgo de salud, y que reflexivamente las personas rechazan admitir en su dieta ciertos productos. Ciertamente, el buen consumo es una propuesta dirigida a la realidad del Ecuador, anteriormente, se mencionó que existen tres opciones: comer carne sin ningún tipo de remordimiento por el sufrimiento del animal, comer carne con cargo de conciencia o ser vegetariano; yo propongo un cuarta opción, que se basa en el

derecho que gozamos los consumidores de que se no otorgue información veraz sobre los productos que estamos consumiendo, de consumir productos que no nos cause daño y que estén en armonía con los Derechos de los Animales, es así que nace el buen consumo, en beneficio de los animales y de los consumidores.

El buen consumo es un principio que recoge varios derechos consagrado en nuestra Constitución del 2008, como son: la salud, la educación, Derecho a una Alimentación saludable y apropiada, consumo social y ambientalmente responsable, Derecho a Vivir en armonía con la naturaleza y Derechos de la Naturaleza. Esta propuesta nace en base a la costumbre que tenemos la mayoría de los ecuatorianos de incluir proteína de origen animal en nuestra dieta diaria, por eso, me resultó poco factible, realizar una propuesta en la que se determine que los animales destinados al consumo humano, en respeto a sus derechos, no deben ser sacrificados, porque no estaría acorde con la realidad de la sociedad ecuatoriana y sería una propuesta que no se la tomaría en cuenta.

Por lo antes mencionado y después de haber analizado en la presente investigación los aspectos que consideré importantes para mi propuesta, logré determinar que no es solo una obligación del Estado ecuatoriano hacer efectivo el buen consumo, sino de todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de carne animal. Como ya se ha observado, generalmente, los seres humanos solamente piensan en los animales cuando se afecta sus intereses y es por eso, que incluí en mi investigación el daño que produce comer carne de un animal que ha sufrido antes y durante su muerte, porque esa carne que adquirimos será perjudicial tanto para nosotros como para nuestros seres queridos. También, se ha podido apreciar en la presente investigación, que aunque no es a gran escala, existe preocupación por el sufrimiento animal y esperarí que sea ese el mayor incentivo para que se implemente el buen consumo en nuestro país, si no fuese así, entonces espero que por lo menos sea por preocupación de la salud de las personas.

El buen consumo es una idea que nace para la personas que se preocupan por su salud y por el sufrimiento de los animales pero que por una u otra razón no han logrado ser vegetarianos, la idea es que todos los compradores de productos de origen animal conozcan cómo fue tratado el animal durante el proceso de transporte, alimentación y si fuera el caso, sacrificio. No es solamente para los animales que son sacrificados sino para todos los animales que de una u otra manera son utilizados por los seres humanos para su alimentación, por ejemplo gallinas que ponen huevos utilizados por los seres humanos, vacas destinadas a la producción de leche consumida por los humanos y todos los productos de origen animal.

La idea es implementar en todos estos productos señales fáciles de entender e identificar para la personas, como lo que se realizó con el semáforo nutricional, y que sean los consumidores quienes elijan si consumir productos de origen animal en los que el animal sufrió, productos en los que el animal no sufrió en los absoluto o que se intentó reducir al mínimo su sufrimiento, ésta información que es indispensable proporcionar a los consumidores, debe ir acompañada de una campaña de educación en la que se informe a las personas el daño que les puede ocasionar consumir productos de origen animal en los que éstos no hayan sido tratados correctamente y educar sobre los Derechos de los Animales.

Esta iniciativa permitirá que las personas relacionen lo que consumen con el sufrimiento que se ha demostrado que viven los animales todos los días para satisfacer nuestras necesidades y en algún punto caprichos; obligará a que las personas que se dediquen a la producción de carne, huevos, leche, entre otros, se preocupen por reducir al mínimo el sufrimiento del animal o de no causarlo; educará a las personas sobre el bienestar animal y de las similitudes que tienen con las personas, en especial, su capacidad para sufrir; y, abrirá paso a otras campañas en favor de los animales.

La primera interrogante que nace con este planteamiento es como medir el sufrimiento de los animales y en respuesta, me remitiré a lo que se estableció

anteriormente y que es de gran utilidad, las cinco libertades del bienestar animal propuestas en la Comisión Brambell, en las que se puede determinar con cuales de estas cinco si se cumplió a la hora de tratar al animal destinado para el consumo humano, y aunque es un tema subjetivo, se podría determinar el bienestar animal en alto, medio, bajo o no goza de bienestar, según como se lo alimenta, las condiciones en las que se los transporta, el espacio en el que se los tiene, cómo se los trata, su preocupación por su salud, que no se les infrinja sufrimiento innecesario y que su muerte no sea dolorosa. Según el cumplimiento de los prenombrados requisitos, se podrá etiquetar al producto de origen animal en alto en bienestar animal, medio, bajo o sin bienestar.

La segunda interrogante que se presenta es cómo implementar esta propuesta y parecería lo más conveniente apegarse a lo que ya se ha implementado que como se mencionó anteriormente es el semáforo nutricional, implementado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria mediante el Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos Procesados para el Consumo Humano, sería la misma Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria la encargada de realizar un Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos de Origen Animal para el Consumo Humano. Para la realización de dicho Reglamento es importante que se analice el bienestar animal y la salud de las personas con médicos, veterinarios, activistas por los Derechos de los Animales y sector productor de carne.

4. CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

La discusión sobre el Derecho de los Animales en el presente trabajo de titulación no es el objetivo directo de la investigación, pero si permite contextualizar otros debates. En este sentido hablar de los Derechos Animales no debe apreciarse como un asunto nuevo como parecería. En el presente trabajo se pudo determinar que desde hace muchos años atrás se ha debatido sobre el tema, inclusive, en el Corpus Iuris Civilis, ya se estableció que el Derecho Natural no es solamente inherente a los seres humanos, sino a todos los seres vivos, por ende se establece que los animales están investidos de Derecho Natural, sin embargo los atropellos en contra de estos seres vivos no ha cesado, pero cabe destacar, que en los últimos años la protección a los animales ha tomado mayor relevancia.

A pesar de que ha aumentado la preocupación de las personas por el sufrimiento de los animales, se sigue teniendo la concepción de que son simples cosas y que la preocupación de las personas por estos es un favor más no una obligación que acarreará sanciones si la incumple.

La legislación ecuatoriana parecería no asumir este debate jurídico, técnico y científico dentro de los procesos de garantía de Derechos de las Personas y de la Naturaleza.

Siguiendo el sentido del caso que fue citado en el primer capítulo, se demuestra que los seres humanos se preocupan por los animales solamente cuando se afectan sus intereses, incluso se considera como un bien jurídico más importante el patrimonio de las personas que la vida del animal.

Los resultados del abuso cometido durante años de los recursos naturales, han ocasionado que las personas tomen conciencia sobre la necesidad de cuidar el

medioambiente y de incluir en los diferentes ordenamientos jurídicos leyes que detengan la destrucción al mero, sobre todo por la preocupación de las consecuencias que últimamente son más notorias.

La Constitución de la República del 2008, responde a las recientes necesidades de la actualidad, en vista de que incluye dentro de sus artículos los Derechos de la Naturaleza y los constituye como elementos del Buen Vivir, por eso es que a la Constitución se la considera extremadamente ambientalista y pionera en el tema, por lo tanto nos encontramos en la mira de los otros países en cómo garantizaremos y haremos efectivos los derechos reconocidos a la naturaleza en la Carta Magna.

La Bioética es una disciplina científica útil para otorgar tratamiento a la relación entre la cultura, la sociedad y el consumo animal, principalmente en el nivel de la experimentación médica. Dentro de la Bioética se definen reglas a seguirse en estos con el fin de respetar la dignidad de los animales y en concordancia con el bienestar animal, intentar reducir al mínimo su sufrimiento.

Según los Derechos del consumidor, los productores deben informar sobre lo que ofrecen y su producto no debe ser dañino para la salud del consumidor; la carne de los animales que han sufrido antes y después de su muerte puede ser dañina para las personas, en consecuencia es necesario que las personas, al momento de adquirir carne animal, conozcan si proviene de un animal que sufrió o que no lo hizo.

Los estudios realizados en las personas y que se utilizaron en el presente trabajo de titulación, indican que la mayoría no relacionan su ingesta de alimento de origen animal con el sufrimiento que se ocasionó en éste y es frecuente que se piense que los animales que los humanos están acostumbrados a consumir no tienen conciencia o sufren menos que otros que no consumimos.

La poca preocupación que existe de los animales va dirigido mayormente a los animales domésticos o más cercanos a las personas pero es muy poca la preocupación dirigida a los animales destinados al consumo humano.

Es necesario no solo por el bienestar animal sino también con fines de precautelar la salud de las personas, que se implemente el buen consumo en nuestro país, principio que está constituido por algunos Derechos Constitucionales y que no es de difícil implementación.

4.2 RECOMENDACIONES

Restringir el concepto de animales como bienes muebles o inmuebles a disposición de las personas del Código Civil ecuatoriano (2005), dado que como se ha analizado, el concepto está en desuso y no es acorde a la visión que ahora se tiene de los animales.

Implementar dentro de la legislación ecuatoriana, ciertos contenidos que configuren de forma armónica y sustentable las relaciones y patrones de consumo de carne y derivados animales para garantizar la iniciativa del proyecto LOBA en esta perspectiva es realmente plausible.

Poner en marcha un Comité del Buen Consumo, integrado por especialistas que se dediquen a campañas, proyectos de ley y educación orientados al bienestar de los animales destinados al consumo humano y a los Derechos del Consumidor, sobre todo a la salud de los mismos.

Creación un Comité de Bioética en la Universidad de las Américas para diferentes aspectos incluido la experimentación científica en animales.

Diseñar dentro de la malla curricular una materia jurídica que permita la discusión sobre el Derecho de los Animales dentro de la Facultad de Derecho en la Universidad de las Américas. Este diseño puede concebirse como un

proyecto piloto para otras universidades del país. En todas las universidades del país.

REFERENCIAS

- Abramovich, V., Añón, M. & Courtis, C. (2003). *Derechos Sociales*. México, D.F., México: Fontamara.
- Albuquerque, E. (2002). *Bioética una apuesta por la vida*. Madrid, España: CCS.
- Andrade, S., Grijalva, A., & Storini, C. (2009). *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- Annan, K. (1998). Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas señor Kofi Annan, con motivo de la celebración del Cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Revista de Derecho Internacional* #19, 6.
- Argullo, L. (2014). *Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Asociación Médica Mundial. (2008). Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. *Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial*, (5).
- Atienza, M. (2010). *Bioética, Derecho y argumentación*. Lima, Perú: Palestra Editores SAC.
- Ávila, R., Grijalva, A., & Martínez, R. (2008). *Desafíos Constitucionales*. Quito, Ecuador: V&M Gráficas.
- Belloio, L. (2015). La idea es vivir en equilibrio con los animales. *Defensa y Justicia*(16), 32.
- Bergh, H. (1864). *Asociación Pro-Defensa de los Animales*. Recuperado el 20 de octubre de 2015, de <http://www.aproa.org.ve/secciones.php?id=7>
- Capó, M., & Frejo, M. (s.f.). *Aplicación de la biética a la experimentación animal*. Recuperado el 9 de julio de 2015, de http://www.unal.edu.co/bioetica/documentos/bioetica_animales.pdf
- Cardozo, C., Mrad de Osorio, A., Martínez, C., Rodríguez, E. y Lolas, F. (2007). *El animal como sujeto experimental: Aspectos técnicos y éticos*. Chile: Centro Interdisciplinario de Estudios en Bioética, Universidad de Chile.
- Código Civil de Chile. (s.f.). *Código Civil*. Recuperado el 20 de abril de 2015 de http://www.paginaschile.cl/biblioteca_juridica/codigo_civil/codigo_civil_de_chile.htm

- Código Civil Colombiano. (s.f.). *Ley 57*. Recuperado el 24 de mayo de 2015 de <https://encolombia.com/derecho/codigos/civil-colombiano/codcivillibro2-t4/>
- Código Civil Ecuador. (2005). *Publicación: Registro Oficial Suplemento 46*. Recuperado del 10 de abril de 2015 de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4972-suplemento-al-registro-oficial-no-46.html>
- Código de la Salud. (1971). *Registro oficial 158*. Quito.
- Colautti, C. (1999). *Derechos Humanos Constitucionales*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro oficial 449*. Quito, Ecuador.
- Cortina, A. (2009). *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*. Madrid, España: Taurus.
- D'ors, X. (2008). *Derecho Privado Romano*. Pamplona, España: Ediciones Universidad de Navarra.
- De Aluja, A. (2002). *Animales de laboratorio y la Norma Oficial Mexicana (NOM-062-ZOO-1999)*. México D.F., México.
- Dossey, A., & Méndez, I. (2014). *Los insectos como una fuente de proteína limpia y sustentable para el futuro*. Recuperado el 22 de julio de 2015, de <http://www.entomologia.socmexent.org/revista/entomologia/2014/FBTM/189.pdf>
- Evans, J. (2002). *Resolución del Parlamento Europeo sobre la Directiva 86/609/CEE*. Recuperado el 10 de octubre de 2015, de <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A5-2002-0387+0+DOC+XML+V0//ES>
- Farm Animal Welfare Council. (s.f.). *Five Freedoms*. Recuperado el 15 de octubre de 2015, de <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20121007104210/http://www.fawc.org.uk/freedoms.htm>
- FONDECYT - CONICYT. (s.f.). *Aspectos Bioéticos de la Experimentación Animal*. Recuperado el 5 de octubre de 2015, de <http://www.conicyt.cl/fondecyt/2012/10/31/bioetica/>
- Food and Agriculture Organization of the United Nations - FAO. (s.f.). *Directrices para el Manejo, Transporte y Sacrificio Humanitario del Ganado*. Recuperado el 12 de octubre de 2015, de <http://www.fao.org/docrep/005/x6909s/x6909s04.htm>

- Friedrich, N. (2012). *Bienestar animal en general*. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/32-Bienestar_Animal.pdf
- Gallo, C., & Tadich, N. (2008). *Bienestar animal y calidad de carne durante los manejos previos al*. Recuperado el 7 de octubre de 2015, de http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n101_008B/BA038.pdf
- Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Consitucional.
- Gros, H., & Gómez, Y. (2006). *La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO*. Granada, España: Comares.
- Guerrero, G. (2015). *Denuncias de maltrato y muerte a dos mascotas*. Recuperado el 9 de septiembre de 2015, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/01/29/nota/4493631/denuncias-maltrato-muerte-dos-mascotas>
- Hoof, P. (1999). *Bioética y Derechos Humanos, temas y casos*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Jáksic, I. (2001). *La pasión por el orden*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Universitaria.
- Jaramillo, C. (2009). *Curso de Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- La Nación. (s.f.). *¿Comer insectos? Para la ONU, son el alimento del futuro*. Recuperado el 5 de octubre de 2015, de <http://www.lanacion.com.ar/1581723-comer-insectos-para-la-onu-son-el-alimento-del-futuro>
- Lao, B. (2010). *Legislación inglesa y norteamericana: Derecho Animal*. Michigan, EE.UU.: Michigan State University College of Law.
- Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley Orgánica de Bienestar Animal. (s.f.). *Proyecto de ley completo*. Recuperado el 20 de julio de 2015, de <http://loba.ec/sitio/index.php/ley-organica-de-bienestar-animal/proyecto-de-ley-completo?sho>
- Ley Orgánica de la Salud. (2006). *Registro Oficial Suplemento 423*. Quito, Ecuador.
- Leyton, F. (2014). *Bioética frente a los derechos animales: Tensión en las fronteras de la filosofía moral*. Recuperado el 25 de octubre de 2015, de http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/292240/FLD_TESIS.pdf?sequence=1

- Loughnan, S., Haslam, N., & Bastian, B. (2010). *The role of meat consumption in the denial of moral status and mind to meat animals*. Recuperado el 11 de mayo de 2015, de <http://www.elsevier.com/locate/appet>
- Mantilla, A. (2004). *La alimentación que nos ofrecen*. Bogotá, Colombia: Ántropos.
- Martín, R. (1987). *Bioética y Derecho*. Barcelona, España: Ariel.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas*. Recuperado el 8 de octubre de 2015, de http://www.un.org/es/aboutun/booklet/rights_qa.shtml
- Núñez, B. (1998). *Olíticas Públicas y Derecho Alimentario*. Buenos Aires, Argentina: Ciudad Argentina.
- Nussbaum, M. (2007). *Las Fronteras de la Justicia: Consideraciones sobre la Exclusión*. Barcelona, España: Paidós.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (1977). *Liga Internacional de los Derechos del Animal*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Potter, V. (1970). *Bioethics: The science of survival*. New Jersey, EE.UU.: Prentice Hall.
- Prado, J. (1985). *Documentos Básicos de Derechos Humanos Civiles y Políticos*. Quito, Ecuador: Casa de la Cultura.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *Desarrollo Humano*. Recuperado el 28 de octubre de 2015, de <http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?apc=i1-----&s=a&m=a&e=A&c=02008#.VkupW0ujZgR>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *Sostener el Progreso Humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia*. Recuperado el 20 de julio de 2015, de <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2014HDR/HDR-2014-Spanish.pdf>
- Requejo, C. (2010). *La protección penal de la fauna: Especial consideración del delito de maltrato de animales*. Recuperado el 6 de octubre de 2015, de <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Requejo-Capitulo-Libro-El-maltrato-de-animales.pdf>
- Rodríguez, M. (2010). *La nueva generación de Derechos Humanos. Origen y justificación*. Madrid, España: Dykinson.
- Romero, M. (2008). *Compendio de Derecho Romano*. Quito, Ecuador: PUCE.
- Ruíz, E. (1997). *Manual para una alimentación sana*. Quito, Ecuador: Ediciones Ecuaturra.

- Salt, H. (1999). *Los Derechos de los Animales*. Madrid, España: Editorial Los libros de la Catarata.
- Sánchez, E. (2005). *Proección Internaional de los Derechos Humanos*. Quito, Ecuador: Multigráficas.
- Singer, P. (s.f.). *Liberación animal*. Recuperado el 2 de noviembre de 2015, de <http://www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/17.-Liberaci%C3%B3n-animal.pdf>
- Sociedad Universal de Bioética. (2000). *Bioética 2000*. Oviedo, España: Nobel S.A.
- Stafleu, F., Grommers, F. & Vorstenbosch, J. (1996). *Animal Welfare: Evolution and Erosion of a Moral Concept Stafleu*. Utrecht, Holanda: UniversitiesFederation for Animal Welfare.
- Stiglitz, G. (1986). *Protección jurídica al consumidor*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Taylor, T. (1792). *Vindicatio of the Rights of Brutes*. Florida, EE.UU.: Gainesville.
- Trujillo, J., & Ávila, R. (2009). Los derechos en el proyecto de Constitución: Análisis. Nueva Constitución. En A. Grijalva, *Constitucionalismo en Ecuador, Corte Constitucional para el Periódico de Transición*. Quito, Ecuador: Ildis.
- UNESCO. (s.f.). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de noviembre de 2015, de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Valencia, A., & Ortiz, A. (1997). *Derecho Civil Parte General y Personas*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis.
- Zambrano, O. (2005). *Derecho Ambiental Texto para Cátedra*. Quito, Ecuador: ECOLEX.